



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Importación de aditivos para flujo en frío de biodiesel

Rodríguez Goñi, Mercedes

2004

Cita APA: Rodríguez Goñi, M. (2004). Importación de aditivos para flujo en frío de biodiesel. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado

Este documento forma parte de la colección de tesis de posgrado de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Col. 1502/0402

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CARRERA DE POSGRADO

GESTION EMPRESARIA DEL COMERCIO EXTERIOR Y DE LA INTEGRACION

CATALOGADO

SEMINARIO DE INTEGRACION FINAL

"IMPORTACIÓN DE ADITIVOS PARA FLUJO EN FRIO DE BIODIESEL "

Alumno: MERCEDES RODRÍGUEZ GOÑI

Tutor: DR. JORGE MARCHINI

top. 0.310
R4I
Trds. Posgr.
2006

Diciembre 2006

INDICE

	Página
Introducción	3
Primera Parte	
Biodiesel propiedades y utilización.....	4
Mercado del biodiesel en Argentina.....	4
Mercado de gasoil en Argentina.....	5
Incentivos fiscales.....	8
Otras visiones sobre el biodiesel.....	9
Proyectos de plantas de biodiesel en Argentina.....	10
Segunda Parte	
Presentación del producto.....	12
Presentación de la Empresa.....	12
Análisis FODA.....	12
Productores de aditivos para combustibles.....	15
Régimen Arancelario.....	15
Estrategia de marketing.....	15
Costos de importación	16
Recomendaciones.....	18
Conclusiones.....	18
Fuentes.....	19
Anexos.....	20

Introducción

En vista de la Ley 26093 promulgada en mayo de este año, a partir del año 2010, en Argentina será obligatorio el uso de biodiesel en una mezcla: 5% de biodiesel + 95% gasoil mineral denominada también B5.

Para abastecer este mercado será necesaria una producción anual de 632.000 toneladas de biodiésel aproximadamente.

Nuestro país es hoy el mayor exportador mundial de aceites vegetales, con embarques por 5 millones de toneladas anuales, y con un crecimiento de 10% anual en los últimos años.

El consumo total de gasoil en la Argentina es de 12 millones de m³, con lo cual la demanda de biodiesel para el mercado interno significaría poco más de 10% de la producción actual de aceite vegetal.

Aunque falta definir muchos detalles para la aplicación de esta ley, ya existen pequeños y grandes emprendimientos en desarrollo y estudio para la producción de biodiesel de soja y otras oleaginosas como la colza, muy utilizada en Europa. Estos emprendimientos están siendo analizados para cubrir la demanda local y especialmente para exportaciones. Los proyectos de inversión para la producción de biodiesel alcanzaron los u\$s 300 millones de dólares en el 2006, y se prevee que las mismas llegaran a u\$s 1000 millones en los próximos 4 años.

Todo indica que de acá a dos años existirá un crecimiento de la producción de biodiesel puro y en mezclas, y este será un nuevo mercado para nuevos aditivos de flujo en frío. Estos aditivos ayudan al manejo, almacenamiento y utilización en motores diesel, del biodiesel y sus mezclas cuando las temperaturas son bajas.

En el presente trabajo se estudiara el mercado actual de biodiesel y los escenarios futuros del desarrollo de ese mercado. Esto nos permitirá estimar la posibilidad de introducir los aditivos mencionados anteriormente, los costos de importación y la estrategia a seguir.

Biodiesel propiedades y utilización

El Biodiesel es un metil ester de ácido graso proveniente de aceite vegetales (soja, girasol, colza, palma) o grasas animales. Como combustible posee propiedades positivas como un mayor número de cetanos en comparación con el gasoil, mejor lubricidad, bajo contenido de sulfuros y aromáticos, menor toxicidad y se biodegrada fácilmente. También tiene propiedades negativas como baja estabilidad a la oxidación, mayor emisión de óxidos de nitrógeno y es muy viscoso a bajas temperaturas.

En cuanto al uso de biodiesel, el motor en el cual se va a utilizar 100% de biodiesel (B100), requiere el cambio de los conductos de combustible hechos a base de gomas muy blandas, por un material más resistente debido al alto poder solvente del biodiesel. También removerá suciedades de los tanques y conductos, en aquellos motores que usaron siempre gasoil haciendo necesaria la limpieza periódica de los filtros de combustible. En aquellos automóviles cuyos retenes de los inyectores son de goma, puede ocasionar un desgaste un poco mayor. El biodiesel suele escurrirse en pequeñas cantidades por las paredes y pasar al cárter bajando la viscosidad del aceite y es conveniente chequearla cuando comenzamos a utilizar biodiesel. En todos los casos es aconsejable dirigirse a las compañías automotrices y pedir su recomendación al respecto.

Mercado de biodiesel en Argentina

Actualmente no existe una gran producción de biodiesel y no hay estadísticas oficiales pero se estima que se establecerán en el país 3 tipos de emprendimientos. Grandes establecimientos (100.000-200.000 tn) de producción de biodiesel puro (B100) principalmente con fines de exportación a Europa; pequeñas empresas (20.000 - 40.000tns) que abastecerán el mercado local y muy pequeños emprendimientos de productores agrícolas para su propio consumo. Estos productores podrían asociarse para dicha producción ya que el agro utiliza el 70% del gasoil que se consume en el país.

Esto indica que es esperable de acá a dos años existirá un crecimiento de la producción de biodiesel puro y en mezclas, y este será un mercado para nuevos aditivos. Según a la información que maneja la Asociación Argentina de Biocombustibles e Hidrógeno, en el país hay 10 establecimientos que están generando, entre todos, algo más de mil toneladas anuales de biodiesel.

Las grandes aceiteras y petroleras están trabajando en proyectos de plantas de biodiesel. El 75% de estos anuncios de inversión, tienen el mercado externo como destinatario del 100% de la producción. Este es el caso de Aceitera General Deheza, que en octubre de este año anunció la inversión de 15 millones de dólares en la construcción de una planta de biodiesel en la terminal 6 del puerto de Gral. San Martín con una capacidad de 200000 toneladas anuales apuntando al mercado externo. Más adelante se detalla las plantas construidas y proyectos anunciados.

La producción de biodiesel para el mercado externo se ve favorecida por la producción de oleaginosas en el país, los precios internacionales vigentes y los costos nacionales. Exportaciones de biodiesel realizadas en los últimos meses indican que el precio FOB Buenos Aires de Biodiesel es de 600 u\$s/Tn y 5% de derechos de exportación. (ver detalles de la operación en el anexo). En cambio el precio FOB promedio de puertos argentinos del aceite de soja hasta septiembre de 2006 fue de 478 u\$s/tn con un arancel de exportación del 20% (Resol MEI 35/02). Las exportaciones tendrán por destino a la Unión Europea quien a reglamentado en la Directiva 2003/30/CE un mínimo de 2% de biodiesel en el combustible para el 2005 y 5.75% para el 2010. La Directiva 98/70/CE autoriza el uso de hasta el 5% del biodiesel sin que sea necesario informar de ello al consumidor.

Además existen otros beneficios que se pueden obtener por el desarrollo, la producción y el consumo de biocombustibles como:

- Diversificar la matriz energética, incluyendo nuevos actores
- Reducción proporcional en la generación de emisiones efecto invernadero.
- Reducir la dependencia de recursos fósiles
- Agregar valor a la producción agrícola.
- introducción en zonas actualmente marginales de cultivos no tradicionales (cártamo, ricino, colza, palma etc.)
- Desarrollo de las economías regionales.
- Crear empleo en el interior.
- La posibilidad de generar créditos de carbono por los Mecanismos de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, aunque todavía no es seguro que sea viable. Consultada la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Medioambiente respecto a este tema, informo que no hay en el mundo metodología aprobada para la medición de la línea base y reducción de emisiones para este tipo de proyectos. De ahí que no haya proyectos de MDL de biodiesel. Otro tema a analizar es quien hace la reducción de emisiones, si quien produce biodiesel o quien lo utiliza. (ver en Anexo MDL- Protocolo de Kyoto)

Un paso importante fue la Resolución 1283/2006 de la Secretaria de Energía ya establece las propiedades de estos combustibles puros y sus mezclas.

Mercado de gasoil de Argentina

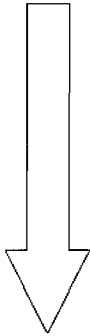
Como se menciona anteriormente el volumen de biodiesel que la Ley 26093 determinaría, es de 630.000 m³ si el volumen se mantiene a lo largo del tiempo hasta la entrada en vigencia de la ley. El mayor volumen del gasoil se utiliza para el transporte y la actividad agrícola. Para ver la dimensión del mercado argentino siguen abajo las proyecciones de la Agencia de Desarrollo de Inversiones:

Consumo de Gasoil en la Argentina

El consumo es un aspecto fundamental por la posibilidad que tiene el biodiesel de sustituir el gasoil o mezclarse con el mismo en la proporción que desee.

Producto	Participación
Gasoil	50,6%
Naftas	32,6%
Combustibles para aviones - JP-1	7,6%
Fuel Oil	4,8%
Asfalto	2,3%
Kerosene	2,1%
TOTAL	100%

El gasoil es el combustible que lidera el consumo, con el 50,6% del total de combustibles consumidos.

Producto	Participación	Demanda (m ³)	Proyección 2010
Transporte de Cargas	41%	5.000.000	
Sector Agropecuario	37%	4.500.000	
Automotores Diesel	14%	1.700.000	
Transporte Urbano de Pasajeros	6,8%	830.000	
Transporte Interurbano de Pasajeros	1,5%	210.000	
Total	100%	12.240.000	15.000.000

En el cuadro siguiente se encuentran las estadísticas del INDEC y del IAPG sobre consumo de gasoil en Argentina de años anteriores. En el mismo se observa como esta dividido este mercado y quienes son los principales jugadores.

Mercado de Gasoil en Argentina – IAPG –2004-2005

Elaboración por Empresa - Año 2004										
PRODUCTOS	DAPSA	EG3 S.A.	ESSO SAPA	PETROBRAS ENERGIA S.A.	REFINOR S.A.	RHASA	SHELL CAPSA	YPF S.A.	Total	
Gasoil m3	979	610,297	1,524,633	767,029	354,371	88,847	1,647,430	6,958,918	11,952,504	
Ventas al Mercado por Empresa - Año 2004										
PRODUCTOS	DAPSA	EG3 S.A.	ESSO SAPA	PETROBRAS ENERGIA S.A.	PETROLERA DEL CONOSUR S.A.	REFINOR S.A.	RHASA	SHELL CAPSA	YPF S.A.	Total
Gasoil m3	273,035	1,234,643	1,440,954	392,872	147,427	191,995	83,938	1,665,018	5,695,984	11,125,866
Elaboración por Empresa - Año 2005										

EMPRESA	DAPSA	ESSO SAPA	NEW AMERICAN OIL	PESA (PETROBRAS E.S.A.)	REFINOR S.A.	RHASA	SHELL CAPSA	YPF S.A.	Totales	
Gasoil m3	610	1.333.334	2.795	1.399.116	358.043	31.525	1.611.044	6.924.588	11.661.055	
Ventas al Mercado por Empresa - Año 2005										
EMPRESA	DAPSA	ESSO SAPA	NEW AMERICAN OIL	PESA (PETROBRAS E.S.A.)	PETROLERA DEL CONOSUR S.A	REFINOR S.A.	RHASA	SHELL CAPSA	YPF S.A.	Totales
Gasoil m3	251.657	1.386.604	1.451	1.689.096	125.860	281.763	32.902	1.573.024	6.656.249	11.998.606

Producción y Elaboración de Gasoil según INDEC y IAPG 2001-2005

INDEC							IAPG
Producción de los principales productos de la refinación del petróleo. Total del país. Años 2000-2004							
Producto	INDEC					2005	
	2000	2001	2002	2003	2004		
	Principales productos de la refinación del petróleo						
	m ³					m ³	
Gasoil	12.308.406	12.224.222	11.169.305	11.848.041	12.011.898	11.661.055	
Fuente: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Secretaría de Energía. Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos.							
INDEC							IAPG
Venta al mercado interno de los principales productos derivados de la refinación del petróleo. Total del país. Años 2000-2004							
Producto	INDEC					2005	
	2000	2001	2002	2003	2004		
	Venta al mercado interno						
	m ³					m ³	
Gas-oil	11.703.278	11.026.162	10.218.125	10.574.957	11.381.011	11.998.606	
Fuente: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Secretaría de Energía. Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos.							

Argentina ya se encuentra importando gasoil y nada indica que esto se revierta en el corto plazo, todo dependerá de las inversiones que se hagan en el sector tanto para la explotación de nuevos yacimientos como en la etapa de refinación. Actualmente las empresas petroleras se encuentran fuertemente presionadas a maximizar la producción de gasoil. De funcionar la estrategia del biodiesel al 5% la misma podría llevarse al 20% y estimular la utilización de mezclas de % mayores.

Incentivos Fiscales

La utilización de biodiesel ya se encuentra avanzada en los países europeos y la misma fue posible gracias a los beneficios fiscales que los gobiernos conceden, ya que el costo de producción del biodiesel sin beneficios fiscales sería rentable con un precio del crudo superior a 70 u\$s/ barril.

La Argentina también otorgará beneficios fiscales como indica la ley 26093. El régimen propuesto tendrá una vigencia de 15 años. Los sujetos beneficiarios de la promoción serán los indicados en el artículo 13:

“ARTICULO 13.- Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles, gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, en tanto y en cuanto:

- a) Se instalen en el territorio de la Nación Argentina.
- b) Sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por esta ley, pudiendo integrar todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables correspondientes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para que las mismas se encuadren en las previsiones del presente artículo.
- c) Su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Estados Provinciales, los Municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria, de acuerdo a los criterios que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.
- d) Estén en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas y con todos los demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación, previos a la aprobación del proyecto por parte de ésta y durante la vigencia del beneficio.
- e) Hayan accedido al cupo fiscal establecido en el artículo 14 de la presente ley y en las condiciones que disponga la reglamentación.”

El beneficio fiscal está orientado principalmente a la promoción de pequeñas y medianas empresas, a productores agropecuarios y al desarrollo de economías regionales.

Los beneficios promocionales están indicados en el artículo 15 de la misma ley:

“ARTICULO 15.- Los sujetos mencionados en el artículo 13, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14, gozarán durante la vigencia establecida en el artículo 1º de la presente ley de los siguientes beneficios promocionales:

- 1.- En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la Ley N° 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del presente régimen.
- 2.- Los bienes afectados a los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley N° 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo y hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha.
- 3.- El biodiesel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para satisfacer las cantidades previstas en los artículos 7º, 8º y 12 de la presente ley, no estarán alcanzados por la tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el Decreto N° 1381/01, por el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el impuesto

denominado "Sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil", establecido en la Ley N° 26.028, así como tampoco por los tributos que en el futuro puedan sustituir o complementar a los mismos.

4.- La autoridad de aplicación garantizará que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5° a los sujetos promovidos en esta ley hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la mencionada autoridad.

5.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario. A tal fin, dicha Secretaría podrá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios correspondientes.

6.- La Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles. A tal fin elaborará programas específicos que contemplen el equilibrio regional y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

7.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tecnología, entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A tal fin elaborará programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes."

También las provincias están tratando de atraer las inversiones que este nuevo negocio generara otorgando beneficios fiscales sobre los impuestos provinciales. Tal es el caso de provincia de Santa Fe que otorga a las empresas que realizan fuertes inversiones, una excepción impositiva de 10 años y la legislatura provincial esta impulsando un proyecto de ley proponiendo exceptuar impositivamente 15 años a todas las empresas que inviertan en este tipo de negocio. También la provincia de Entre Ríos tiene un proyecto de ley que otorgaría a las empresas que se dediquen a la producción, almacenamiento y comercialización de biocombustibles la exención del impuesto a los ingresos brutos, a los sellos e inmobiliario durante 5 años.

Otras visiones sobre la producción de biodiesel:

La fiebre por la producción en escala de biocombustibles se debe a que el gas y el petróleo se están acabando. Gracias al uso desmesurado de los combustibles fósiles, especialmente por las sociedades industrializadas, el planeta está sufriendo un proceso de calentamiento que no tiene precedentes ya esta vez las altas temperaturas son provocadas por emisiones producto de las actividades humanas. La presión económica para seguir en el mismo paradigma de oferta y demanda que ha enriquecido a las grandes corporaciones y ha aportado muchos dividendos a los países desarrollados, hace que bajo la bandera del calentamiento global y el encarecimiento del petróleo, se busquen otras formas de producción de biocombustibles en escala económica.

En la UE será obligatoria en el 2010 la mezcla de combustibles convencionales con biocombustibles. Brasil ya ha comenzado a exportar etanol a Europa y Argentina ya ha comenzado tímidamente con exportaciones de biodiésel de soja a Alemania. El gran comercio de exportación del diesel que tendrá como principal insumo el aceite de la soja, comenzará recién alrededor del año 2008/2009. Los expertos en agro-negocios estiman que Europa, a pesar de ser la región del planeta donde mayor cantidad de biodiésel se produce, no dará a basto para cubrir el corte obligatorio que se impondrá de 5.75 en el año 2010. Para ese entonces se requerirán 9 millones más de toneladas de biodiésel de las que se producen actualmente.

Muchos estiman que existirá entonces un serio conflicto de competencia en el uso de la tierra con la industria de la "alimentación". Además de ello deberá tenerse en cuenta, el cambio en el uso de la tierra, los incendios de montes y bosques con el fin de plantar soja, a fertilización nitrogenada que ha comenzado en los últimos años como resultado de que el rendimiento de la soja por hectárea es más alto, los 15 millones de hectáreas de residuos después de la cosecha, la pérdida de biodiversidad, la degradación de la tierra. Contemplando en la evaluación estos hechos probablemente los proyectos de biodiesel nos sean tan beneficiosos. Por ellos sería necesario priorizar el destino de la tierra a producir alimentos y que otras producciones tales como la de los biocombustibles se supedita a que no haya hambre en las poblaciones, promover totalidad las diversas fuentes formas de energía renovables y no tan sólo los biocombustibles. En ese contexto, una política de promoción a los biocombustibles determina cuales son las mejores fuentes de biocombustibles (aceites usados, biogás, tratamiento de basura) teniendo como prioridad que se garantice la soberanía y seguridad alimentaria, la salud humana y animal y el medio ambiente de todas las regiones del país.

Proyectos de inversión y plantas en funcionamiento

A continuación un relevamiento de los proyectos en desarrollo y estudios, como así también plantas ya instaladas. Actualmente la producción no es muy grande y algunas de ellas fueron esporádicas, los emprendimientos de gran escala están en construcción o en estudio aun. Existen alrededor de veintitrés establecimientos muy pequeños, que elaboran aproximadamente 400 litros por día de biodiesel. Todos ellos suman una capacidad de 2.800 toneladas anuales.

Los datos consignados en la siguiente tabla fue obtenida de la información publicada en :
 Infobae :11/01/06; pag35-15/11/06; pag33-02/11/06; pag22-13/10/06; pag18y21-22/09/06; pag.20-18/09/06; pag23-06/09/06; pag18-21/06/06;
 Suplemento Infocampo: pag19- 03/11/06; pag10 - 28/04/06
 Revista Noticias, 11/03/06, 06/11/06
 Diario Clarín: 11/08/06, 04/09/06
 Diario La Nacion:07/07/06, 13/07/06, 15/07/06,12/09/06,
 Diario El Ciudadano - Rosario - 29/05/06
 Diario El Cronista - 28/08/06
 Asociación Argentina de Biodiesel e Hidrogeno

Proyectos de inversión y plantas en construcción	Localidad - Provincia	Capacidad	Destino de la producción
Aceitera Gral. Deheza	Pto San Martín - Santa Fe	250000 tn/año	exportación
Aldea Maria Luisa	Entre Ríos	3,6 millones lt/año	
Bio Diesel SA (grupo argentino Seon)	Sancti Spiritu - Santa Fe	2 millones lt/año	exportación
Agroemprendimientos San Lorenzo	San Lorenzo - SANTA FE	40000 tn/año	exportación
BIONERG - Semillero Don Mario	Chacabuco - Buenos Aires	440000l lt/año	
Cramer & Asoc	Dock Sud	50000 tn/año	exportación
Dreyfus			
Entaban - Nmás1 (Alianza española)		100000 tn/año	exportación
FEDERACIÓN ARGENTINA AGRARIA - INTA (proyecto de inversión BIDE)	Catamarca		
FT Holding (desprendimiento del Grupo	San Lorenzo - SANTA FE	100000 tn/año	exportación

Soros)			
Cil Global Corp.(USA)	Goya - Corrientes	100000 tn/año	exportación
Grupo de agropecuarios (pequeña planta)	Tres Arroyos - Bs As		
Grupo Eumekian (proyecto de inversión 3 plantas)		300000 tn/año	100000 tn mercado interno
Grupo San José (España) en estudio	San Luis o Salta	100000 tn/año	Mercado interno
Grupo Vicentín (proyecto en marcha)	San Lorenzo - SANTA FE	200000 tn/año	exportación
Molinos Río de La Plata	Rosario o San Lorenzo	100000 tn/año	exportación
Oil Fox - ACEITERA CHABAS	Chabás - SANTA FE		
OIL FOX - CAPITALS ESTADOUNIDENSES	San Lorenzo - SANTA FE	240000 tn/año	exportación
Oil Fox -consorcio europeo Neckermann-Gate	San Nicolás - Buenos Aires	240000 tn/año	exportación
OIL M&S	Rosario - Santa Fe	200000 tn/año	exportación
Prarex Int'L LTD	Santiago del Estero		
Puerto Terminal Rosario	Rosario - Santa Fe	200000 tn/año	
Villuco	Santiago del Estero	60000 tn/año	Mercado interno
YPF (proyecto demorado)	San Lorenzo	100000 tn/año	
Plantas en funcionamiento			
Bioenergy	Resistencia Chaco		
Cooperativa Santa Sylvina	Chaco		
OIL FOX	SAN LUIS		
FEDERACIÓN ARGENTINA AGRARIA – GENTILI (PYME) – UTN VILLA MARIA	Tancacha - Córdoba	4000 lt/día	
Química Nova	Caimancito, Prov. de Jujuy	30m3/día	

La Federación Agraria Argentina, a través de su empresa BioFAA promueve la instalación de pequeñas plantas para prensar colza y producir biodiesel. La escala de esta propuesta es del orden de 500.000 litros de biodiesel anuales (440 toneladas anuales cada planta) y se impulsa que los productores destinen el 10 % de su extensión agrícola, para la siembra de colza.

En el NOA, un grupo de distribuidores de Repsol YPF de Salta, Tucumán y Santiago del Estero, promueven la instalación de una planta de biodiesel.

En 9 de Julio, Prov. de Buenos Aires, la firma acopiadora Soracco negocia la instalación de una planta de biodiesel de 20.000 toneladas anuales.

También otras grandes empresas estarían evaluando la producción de Biodiesel como Nidera, Cargill, etc.

Presentación del producto

Cuando la temperatura desciende en zonas frías o en inviernos, los biodiesel y gasóleos minerales que contienen parafinas, cristalizan y obturan los filtros de los motores y dificultan su manejo. Las propiedades de flujo en frío del Biodiesel son peores que las del gasoil mineral y dependen mucho de la fuente del mismo, e incluso al tratarse de productos naturales puede existir variabilidad en una misma fuente. Para mejorar estas propiedades en frío se han desarrollado aditivos químicos que actúan modificando los cristales de parafinas. De esta forma obtienen los siguientes beneficios:

- Mejoran el manejo, transporte y almacenamiento del biodiesel puro y las mezclas en las facilidades del productor de biodiesel, en su transporte a la refinería o a la estación de servicio, en la refinería y/o terminales de mezclado. Es decir facilitan las operaciones a lo largo de toda la cadena de distribución.
- Aseguran la operabilidad y evitan la obturación de filtros de motores cuando sea usado o comercializado como combustible

Las tasas de tratamiento o % de utilización de estos aditivos dependerá de las temperaturas de operación, el tipo de biodiesel y sus propiedades en frío. Debido a esto, se realizan ensayos de laboratorio y en campo de ser necesario, para determinar el aditivo y la tasa de tratamiento apropiada.

Presentación de la empresa

En Argentina la empresa internacional productora de aditivos tiene un representante exclusivo que brinda servicios y asistencia local a los clientes directos de la empresa representada y atiende a los pequeños clientes o indirectos. Los clientes directos negocian e importan directamente sus aditivos de las plantas de producción, recibiendo el representante una comisión sobre estas operaciones. Los clientes indirectos son abastecidos a través del representante con stock local o importación a pedido.

El representante cuenta con facilidades para realizar operaciones de entamborado, dilución y almacenamiento; oficinas comerciales en Capital Federal.

Análisis FODA

FORTALEZAS

La empresa representada tiene plantas para abastecer la posible demanda de producto. Las mismas se encuentran en el hemisferio norte y el consumo de este producto es estacional y a contra estación.

La empresa representada cuenta con centros de investigación y recursos asignados al mercado argentino. Y cuenta con 15 años de experiencia en el desarrollo de aditivos para biodiesel de distintas fuentes y en soja, principal fuente de biodiesel en Argentina.

La trayectoria en aditivos para combustibles fósiles (gasoil) es mayor aun, con lo cual es ampliamente conocida en el ambiente petrolero. Existe fuertes relaciones comerciales con las empresas productoras de gasoil a nivel nacional e internacional y actualmente se abastece a muchas de ellas con mejoradores de flujo en frío para gasoil.

La empresa tiene precios muy competitivos y productos de muy buena performance en el área, lo que le ha permitido mantenerse como principal proveedor de estos productos a lo largo de varios años en Argentina.

DEBILIDADES

Las plantas de abastecimiento se encuentran en Europa y el leadtime de una orden de importación es de 45 días promedio hasta puerto de Buenos Aires.

No se cuenta actualmente con una gran capacidad de almacenamiento y se trae producto contra pedido. La empresa representada es reacia a mantener stock locales, como así también la competencia, debido a las pérdidas sufridas durante la devaluación del año 2001-2002.

El representante cuenta con una capacidad de stock limitada, que podría ampliarse si el negocio se desarrolla favorablemente para el abastecimiento de pequeñas empresas y para el negocio de oportunidad que pudiese surgir. Llamo negocio de oportunidad al cliente que llama ante una necesidad inminente de producto.

No se tiene una red de distribuidores o relaciones comerciales con distribuidores de insumos para el agro. Actualmente cuando el productor agrícola tiene problemas con el gasoil acude y reclama a la empresa petrolera. Por este motivo se necesitaría desarrollar contactos con las nuevas empresas productoras de biodiesel que no sea del rubro petrolero. Si se expande la utilización biodiesel puro de producción propia debería llegarse al productor a través de una red de distribuidores de insumos agrícolas.

OPORTUNIDADES

La escasez de petróleo y sus derivados en el mediano plazo a nivel mundial, hace de los combustibles de origen vegetal la alternativa de más fácil acceso. Los altos precios del crudo registrados en los últimos años, ayudan a que los biocombustibles sean competitivos. Por lo tanto la producción de biodiésel crece en el mundo, impulsada por el alto precio del petróleo y la mayor demanda de combustibles amigables con el medio ambiente

A partir de 2005, la Unión Europea exige también la mezcla con biocombustibles. Sus necesidades de biodiésel podrían llegar a 19 millones de toneladas y se estima que con propia producción podrá cubrir 60% de esa demanda. El resto deberá importarlo.

En Argentina la producción de hidrocarburos viene cayendo desde 1998 y hacia 2008 se volverá importadora neta de crudo. La capacidad de refinación de las compañías petroleras instaladas en el país está muy próxima a su límite y es poco probable que la misma sea aumentada significativamente, debido a determinadas particularidades del mercado y las cifras de inversión en juego. Posibilidad de sustituir la importación de gasoil por el biodiesel

La sanción de la ley 26093, que aun está en vías de reglamentación, genera un mercado local: en 2010 será obligatorio sustituir 5% del gasoil por biodiésel. La asociación argentina de biocombustibles e hidrógeno calcula que se necesitarán 635.000 toneladas para cubrir esta demanda, que es doce veces la capacidad de producción actual.

Argentina es productora de soja y girasol y líder en la exportación de aceite de soja.

Las inversiones que están en marcha o en etapa de estudio en Argentina, sumarían U\$S 1.000 millones en los próximos años. Para 2010 se contaría con decenas de plantas capaces de producir 2,9 millones de toneladas de ese sustituto renovable del gasoil. Actualmente se producen 60.000 toneladas.

Las grandes cerealeras como Bunge, Dreyfus, Molinos, AGD, Vicentín y Glencore, ya se encuentran estudiando el tema. Lo mismo que algunas petroleras como Repsol-YPF y varias empresas extranjeras. Sólo dos proyectos fueron anunciados formalmente, a cargo de Repsol-YPF (100.000 toneladas/año) y la aceitera Vicentín (200.000 toneladas/año).

Los párrafos anteriores indican que el mercado del biodiesel está en su etapa inicial y crecerá fuertemente en los próximos 4 años. Argentina es productora de soja y girasol y líder en la exportación de aceite de soja.

El biodiesel disminuye las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera, principal causa del efecto invernadero.

AMENAZAS

Al igual que nuestra empresa existen otras empresas de nivel internacional con productos para biodiesel. Al igual que la empresa representada ninguna de ellas tiene producción nacional sino que los mismos son importados.

La estructura de la competencia en el país es similar a la nuestra, básicamente cuentan con oficinas propias o representaciones y con depósitos de productos terminados en su mayoría terciarizados.

No hay productos sustitutos sino prácticas de operación que podrían competir con nuestros productos. En el caso de los pequeños productores que utilicen B100 para su propio consumo: la utilización de kerosene, mantener las instalaciones calefaccionadas para evitar la formación de cristales de parafinas, no utilizar biodiesel durante el periodo de invierno. En el caso de las grandes empresas productoras de B100 que desarrollen una logística por la cual la temperatura no baje a niveles críticos que entorpezca el manejo, almacenamiento y transporte del biodiesel. También habrá que ver las exigencias de las empresas petroleras que produzcan las mezclas Bx.

Dado que la ley Argentina aún no está reglamentada, tendremos que ver cómo se va desarrollando el mercado, ya hay grandes y medianas plantas en desarrollo y habrá que ver si los pequeños emprendimientos serán viables con los beneficios impositivos que se otorgan.

Las grandes empresas petroleras productoras de gasoil ya compran aditivos de flujo en frío para sus gasóleos minerales. Pero los pequeños y medianos productores locales serán el mercado de quienes comercialicen estos aditivos localmente en pequeñas cantidades. Los pequeños productores podrán también optar por otras soluciones como la utilización de instalaciones calefaccionadas o se puede optar por mezclarlo con kerosene.

Productores de aditivos para combustibles

El número de empresas productoras de este tipo de aditivos no son muchas pero la competencia es fuerte. Como el mercado del biodiesel ya tiene varios años en Europa, las empresas ya tienen negocios desarrollados allí. Sigue abajo un listado de las empresas que se encuentran presentes con oficinas propias o representaciones en el país.

Chevron Oronite.
Lubrizol
Infineum
Afton
Clariant
GE
Baker Huges

Regimen Arancelario

Los aditivos pueden ser clasificados en las dos últimas posiciones de la cascada indicada abajo. Ambas pagan un 2% de derechos de importación. En el caso de nuestra empresa, el origen de estos productos es Europa, y no cuentan con beneficios arancelarios, pero el arancel es bajo.

38. Productos diversos de la industria química

3811. Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos, y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales.

3811.90 – los demás

3811.90.90 – los demás

3811.90.901 – los demás aditivos preparados para los aceites minerales

3811.90.9019 – los demás

3811.90.90191- aditivos para gasoleo (2% de derechos)

3811.90.90.199 – los demás (2% de derechos)

En el Anexo podrán encontrarse estadísticas de esta posición de los últimos 12 meses

Estrategia de Marketing

La empresa debe hacerse conocer en el mercado agrícola y aceitero. Debido a que se trata de un producto de perfil técnico es recomendable la visita personalizada a aquellas personas dentro de las empresas que estén liderando los proyectos de producción de biodiesel y sobre todo con aquellas personas que realicen las recomendaciones técnicas.

También sería aconsejable establecer relaciones y participar en eventos de las cámaras aceiteras y agrícolas, así como otras instituciones involucradas en este negocio.

Una vez que el mercado comience a desarrollarse y existan relaciones con las empresas, podrían realizarse eventos o jornadas de capacitación para la promoción de los productos y adelantos tecnológicos en el tema.

Estructura de costos de importación

modo	isotank	cantidad	20.000,00 kg
País de origen	Alemania	posición arancelaria	3811.90.9019
precio promedio		2640	usd/MT CFR Buenos Aires

COSTO US\$

FOB			52.112,00
Flete marítimo			688,00

CFR	US\$		52.800,00
seguro	sobre FOB	1%	521,12

CIF - base imponible			53.321,12
----------------------	--	--	------------------

derechos de importación	sobre CIF	2%	1.066,42
estadística	sobre CIF	0,50%	266,61
SIM			10,00
despachante	sobre CIF	1%	533,21
costos portuarios	variable (ver detalle abajo)		465,50

Detalle costos portuarios:	Agencia Marítima	Toll	58,00
	Agencia Marítima	THC	120,00
	Agencia Marítima	Delivery order	45,00
	Agencia Marítima	Emisión Documentos	50,00
	Gastos de Puerto y almacenaje		192,50

Costo en puerto - ya liberado			55.662,86
-------------------------------	--	--	------------------

Impuestos

IVA	sobre CIF	21%	11.197,44
IVA ADICIONAL	sobre CIF	10,50%	5.598,72
ingresos brutos	sobre CIF	1%	533,21
Adelanto impuesto a las ganancias	sobre CIF	3%	1.599,63
total impuestos (a recuperar)			18.929,00

Margen	sobre producto liberado	5%	2.783,14
Total			58.446,00

Costos locales de venta			
Ingresos Brutos	sobre precio de venta	3,50%	2.198,46
Gastos bancarios	sobre precio de venta	1,45%	912,04
Costo tasa de cambio	sobre precio de venta	2%	1.256,26
			4.366,76

Precio de venta final			62.813,00
			58.446,24

Costo de entamborado del producto en Argentina

Compra de tambores	1.300		
Entamborado	550		
Calentamiento	200		
Pallets	350		
Flete puerto planta	165		
demora camión	90		
flete devolución contenedor vacío	70		
total	2.725		2.725,00
total por tn		136,25	

Recomendaciones

Dado que la empresa tiene fuertes lazos con el sector petrolero pero no así con el sector aceitero y agrícola, deberá empezar desde ahora a desarrollar relaciones comerciales con los mismos de forma tal de entender como funcionarían estas empresas y de esta forma introducir los aditivos de flujo en frío. Es importante entender con que facilidades contarán, la fuente del biodiesel, el almacenamiento y el transporte que utilizarán. Este trabajo podrá ser realizado en conjunto con la empresa representada. Recomiendo comenzar por las aceiteras que ya se encuentran construyendo sus plantas como Vicentin, o aquellas que tienen sus proyectos avanzados, contactarse a la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y la Asociación Argentina de Biodiesel e Hidrógeno.

Así también deberá estar atenta a los pequeños productores que decidan utilizar aditivos, los cuales podrían ser atendidos directamente por el representante o asociarse a algún distribuidor que facilite la introducción y la comercialización del producto.

Con respecto a las empresas petroleras que decidiesen volcarse a la producción de biodiesel o comenzarán a producir las mezclas exigidas por la ley, las ventajas son muchas ya que conocen nuestros productos y trayectoria; como mencionara anteriormente están utilizando nuestros aditivos actualmente. Igualmente se recomienda comenzar a trabajar con aquellas personas que estén liderando estos proyectos y que se encuentren involucrados en el aspecto técnico.

Conclusiones

Indudablemente este será un mercado que se desarrollará los próximos años, cuando las grandes empresas de biodiesel comiencen a producir para la exportación, más allá de cuando y cómo se reglamente la ley para el mercado local.

En este caso la empresa agente y la empresa representada realizan actualmente negocios en el país, con aditivos químicos para otros usos. Ambas empresas tienen una estructura local y en el exterior funcionando, con recursos asignados para el desarrollo de negocios en la región. Sumando a esto nuestra posición en el mercado local en el rubro de aditivos para gasoil y el volumen de biodiesel que se produciría, se justifica la dedicación de esfuerzos para introducir este tipo de aditivos en el mercado.

Para la comercialización de grandes volúmenes es preferible que los clientes compren directamente a la empresa representada del exterior y realicen ellos mismo la importación. De esta forma se evita tener stock local y el riesgo país. Las empresas del rubro son reticentes a tener stock local luego de la crisis económica del 2001. En este caso la empresa agente recibirá una comisión sobre el valor FOB de venta en concepto de servicios.

También existe la posibilidad que el agente importe a su propio riesgo el producto en isotanques amparado por una orden de compra de los clientes.

Una vez que el mercado se encuentre desarrollado, para el abastecimiento de pequeños volúmenes y para negocios de oportunidad que apareciesen, se podrá tener un stock local en tambores de aquellos aditivos de mayor performance en una variedad amplia de biodiesel; preferentemente un producto que sea usado por otro cliente de gran volumen. Otra posibilidad es trabajar con distribuidores ya presentes en las zonas agrícolas que faciliten la llegada del producto a los pequeños productores como distribuidores de lubricantes.

Fuentes de Información:

- Instituto Argentino de Petróleo y Gas
- Asociación Argentina de Biodiesel e Hidrogeno
- INDEC
- Infineum Corp.
- Documentos de Lubrizol
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Rep. Argentina:
www.biodiesel.gov.ar
- www.biodiesel.org - National Biodiesel Board – USA
- www.oilfox.com.ar - empresa argentina exportadora de biodiesel
- UNION ZUR FÖRDERUNG VON OEL- UND PROTEINPFLANZEN E. V. – Berlin •
www.ufop.de
- Infoleg
- Diario La Nación
- Diario Clarín
- Diario Ámbito Financiero
- Diario Infobae
- Bolsa de Cereales de Buenos Aires. Dirección de Estudios Económicos. EDICIÓN N° 3028 OCTUBRE/ DICIEMBRE 2001 DE LA REVISTA DE LA BOLSA DE CEREALES
- Bolsa de Cereales Seminario PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION MUNICIPAL. Protocolo de Kyoto. MDL
- Documentos del ESMAP - Energy Sector Management Assistance Programme (ESMAP) c/o Energy and Water Department - The World Bank Group
- Sistema Nosis – Nosis S.A.
- Revista Petroquímica. Petróleo, Gas & Química
- Informe de Agencia de Desarrollo de inversiones - ¿por qué invertir en biodiesel en Argentina? – www.inversiones.gov.ar
- Stirrings in the corn fields – Special report – The Economist – 12/05/05
- Universidad Nacional del Nordeste - Facultad de Agroindustrias - Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2005.- Diaz Yanevich, Claudia E. - Brachna, Daniel O. - López, Walter G. - Judis, Omar V. Potencialidad del biodiesel como generador de bonos de carbono.
- Cámara de la Industria Aceitera de la Republica Argentina – www.ciaracec.com.ar

ANEXOS

BIOCOMBUSTIBLES

Ley 26.093

Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles. Autoridad de aplicación. Funciones. Comisión Nacional Asesora. Habilitación de plantas productoras. Mezclado de Biocombustibles con Combustibles Fósiles. Sujetos beneficiarios del Régimen Promocional. Infracciones y sanciones.

Sancionada: Abril 19 de 2006

Promulgada de Hecho: Mayo 12 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES

CAPITULO I

ARTICULO 1. — Dispónese el siguiente Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina, actividades que se regirán por la presente ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo precedente computando los quince (15) años de vigencia a partir de los términos establecidos en los artículos 7º y 8º de la presente ley.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 2. — La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la Ley Nº 22.520 de Ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias.

Comisión Nacional Asesora

ARTICULO 3. — Créase la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos nacionales: Secretaría de Energía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Política Económica, Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y Administración Federal de Ingresos Públicos y todo otro organismo o instituciones públicas o privadas —incluidos los Consejos Federales con competencia en las áreas señaladas— que pueda asegurar el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la autoridad de aplicación y que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Funciones de la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 4. — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Promover y controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles.
- b) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse los biocombustibles.
- c) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción y mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha.

- d) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración.
- e) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente.
- f) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado.
- g) También ejercerá las atribuciones que la Ley N° 17.319 especifica en su Título V, artículos 76 al 78.
- h) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de las acciones penadas.
- i) Solicitar con carácter de declaración jurada, las estimaciones de demanda de biocombustible previstas por las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, fraccionadores y distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, obligados a utilizar los mismos, según lo previsto en los artículos 7° y 8°.
- j) Administrar los subsidios que eventualmente otorgue el Honorable Congreso de la Nación.
- k) Determinar y modificar los porcentajes de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o nafta, en los términos de los artículos 7° y 8°.
- l) En su caso, determinar las cuotas de distribución de la oferta de biocombustibles, según lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la presente ley.
- m) Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley.
- n) Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente pagarán los agentes alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación.
- o) Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen.
- p) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales.
- q) Comunicar en tiempo y forma a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a otros organismos del Poder Ejecutivo nacional que tengan competencia, las altas y bajas del registro al que se refiere el inciso o) del presente artículo, así como todo otro hecho o acontecimiento que revista la categoría de relevantes para el cumplimiento de las previsiones de esta ley.
- r) Publicar periódicamente precios de referencia de los biocombustibles.
- s) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.
- t) Publicar en la página de Internet el Registro de las Empresas beneficiarias del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a cada empresa.

Definición de Biocombustibles

ARTICULO 5. — A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

Habilitación de Plantas Productoras

ARTICULO 6. — Sólo podrán producir biocombustibles las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación.

La habilitación correspondiente se otorgará, únicamente, a las plantas que cumplan con los requerimientos que establezca la autoridad de aplicación en cuanto a la calidad de biocombustibles y su producción sustentable, para lo cual deberá someter los diferentes proyectos presentados a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que incluya el tratamiento de efluentes y la gestión de residuos.

Mezclado de Biocombustibles con Combustibles Fósiles

ARTICULO 7. — Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil —en los términos del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se

comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada "biodiesel", en un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

ARTICULO 8. — Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta —en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla, con la especie de biocombustible denominada "bioetanol", en un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

ARTICULO 9. — Aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º, exclusivamente a las plantas habilitadas a ese efecto por la autoridad de aplicación. Asimismo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15, inciso 4.

La violación de estas obligaciones dará lugar a las sanciones que establezca la referida autoridad de aplicación.

ARTICULO 10. — La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones para el autoconsumo, distribución y comercialización de biodiesel y bioetanol en estado puro (B100 y E100), así como de sus diferentes mezclas.

ARTICULO 11. — El biocombustible gaseoso denominado biogás se utilizará en sistemas, líneas de transporte y distribución de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Consumo de Biocombustibles por el Estado nacional

ARTICULO 12. — El Estado nacional, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, así como también aquellos emprendimientos privados que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas, y en especial dentro de las jurisdicciones de Parques Nacionales o Reservas Ecológicas, deberán utilizar biodiesel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación, y biogás sin corte o mezcla. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley, y su no cumplimiento por parte de los directores o responsables del área respectiva, dará lugar a las penalidades que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

La autoridad de aplicación deberá tomar los recaudos necesarios para garantizar la provisión de dichos combustibles en cantidades suficientes y con flujo permanente.

CAPITULO II

Régimen Promocional

Sujetos Beneficiarios de la Promoción

ARTICULO 13. — Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles, gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, en tanto y en cuanto:

- a) Se instalen en el territorio de la Nación Argentina.
- b) Sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por esta ley, pudiendo integrar todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables correspondientes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para que las mismas se encuadren en las previsiones del presente artículo.
- c) Su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Estados Provinciales, los Municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria, de acuerdo a los criterios que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.

d) Estén en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas y con todos los demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación, previos a la aprobación del proyecto por parte de ésta y durante la vigencia del beneficio.

e) Hayan accedido al cupo fiscal establecido en el artículo 14 de la presente ley y en las condiciones que disponga la reglamentación.

ARTICULO 14. — El cupo fiscal total de los beneficios promocionales se fijará anualmente en la respectiva ley de Presupuesto para la Administración Nacional y será distribuido por el Poder Ejecutivo nacional, priorizando los proyectos en función de los siguientes criterios:

- Promoción de las pequeñas y medianas empresas.
- Promoción de productores agropecuarios.
- Promoción de las economías regionales.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir también en el cupo total, los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

A los efectos de favorecer el desarrollo de las economías regionales, la autoridad de aplicación podrá establecer cuotas de distribución entre los distintos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, aprobados según lo previsto en los artículos 6° y 13, con una concurrencia no inferior al veinte por ciento (20%) de la demanda total de biocombustibles generada por las destilerías, refinerías de petróleo o aquellas instalaciones que hayan sido debidamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación para el fin específico de realizar la mezcla con derivados de petróleo previstas para un año.

Beneficios Promocionales

ARTICULO 15. — Los sujetos mencionados en el artículo 13, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14, gozarán durante la vigencia establecida en el artículo 1° de la presente ley de los siguientes beneficios promocionales:

- 1.- En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la Ley N° 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del presente régimen.
- 2.- Los bienes afectados a los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley N° 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo y hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha.
- 3.- El biodiesel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para satisfacer las cantidades previstas en los artículos 7°, 8° y 12° de la presente ley, no estarán alcanzados por la tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el Decreto N° 1381/01, por el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el impuesto denominado "Sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil", establecido en la Ley N° 26.028, así como tampoco por los tributos que en el futuro puedan sustituir o complementar a los mismos.
- 4.- La autoridad de aplicación garantizará que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5° a los sujetos promovidos en esta ley hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la mencionada autoridad.
- 5.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario. A tal fin, dicha Secretaría podrá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios correspondientes.
- 6.- La Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles. A tal fin elaborará programas específicos que contemplen el equilibrio regional y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.
- 7.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tecnología, entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A tal fin elaborará programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 16. — El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones y resoluciones de la autoridad de aplicación, dará lugar a la aplicación por parte de ésta de algunas o todas las sanciones que se detallan a continuación:

1.- Para las plantas habilitadas:

- a) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad;
- b) Las multas que pudieran corresponder;
- c) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

2.- Para los sujetos beneficiarios de los cupos otorgados conforme el artículo 15:

- a) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;
- b) Revocación de los beneficios otorgados;
- c) Pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- d) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

3.- Para las instalaciones de mezcla a las que se refiere el artículo 9°:

- a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación;
- b) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad.

4.- Para los sujetos mencionados en el artículo 13:

- a) Las multas que disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 17. — Todos los proyectos calificados y aprobados por la Autoridad de Aplicación serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos —sean Derechos de Reducción de Emisiones; Créditos de Carbono y cualquier otro título de similares características— del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997, ratificado por Argentina mediante Ley N° 25.438 y los efectos que de la futura ley reglamentaria de los mecanismos de desarrollo limpio dimanen.

ARTICULO 18. — Establécese que las penalidades con que pueden ser sancionadas las plantas habilitadas y las instalaciones de mezcla serán:

- a) Las faltas muy graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta CIEN MIL (100.000) litros de nafta súper.
- b) Las faltas graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta CINCUENTA MIL (50.000) litros de nafta súper.
- c) Las faltas leves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta DIEZ MIL (10.000) litros de nafta súper.
- d) La reincidencia en infracciones por parte de un mismo operador, dará lugar a la aplicación de sanciones sucesivas de mayor gravedad hasta su duplicación respecto de la anterior.
- e) En el caso de reincidencia:
 - 1. En una falta leve, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas graves.
 - 2. En una falta grave, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas muy graves.
 - 3. En una falta muy grave, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto a) del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión del infractor de los respectivos registros con inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

ARTICULO 19. — A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley tendrán efecto devolutivo.

ARTICULO 20. — Invítase a las Legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran al presente régimen sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

ARTICULO 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.093—

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

Resolución 1283/2006

Establécense las especificaciones que deberán cumplir los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente N° 751.505/94 del Registro del ex-MINISTERIO de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 17.319 dictó la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 54 de fecha 14 de agosto de 1996, las Resoluciones de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 127 de fecha 11 de mayo de 2000, N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001 y N° 129 de fecha 26 de julio de 2001, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 309 de fecha 17 de julio de 2002, N° 394 de fecha 5 de agosto de 2002 y N° 145 de fecha 12 de octubre de 2002, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 398 de fecha 9 de septiembre de 2003, N° 824 de fecha 29 de octubre de 2003 y N° 271 de fecha 24 de febrero de 2006.

Que el mencionado plexo legal constituye un compendio extenso y complejo desde el punto de vista técnico, resultando dificultoso determinar con precisión las características y especificaciones técnicas que debe tener cada combustible en cada período.

Que se ha dictado el Decreto N° 1129 de fecha 31 de agosto de 2001, que identifica los combustibles a los fines impositivos, sustituyendo algunas normas vigentes sin derogarlas formalmente.

Que las necesidades de mercado han llevado a la elaboración de nuevos combustibles derivados de hidrocarburos y de origen biológico y a sus mezclas, cuyas características deben ser establecidas con simplicidad y precisión.

Que resulta conveniente por lo tanto ordenar y simplificar todas las especificaciones técnicas y normas de análisis vigentes en la actualidad y las de vigencia futura en un solo plexo normativo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme al artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2° y 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 8° de la Ley N° 26.022, el Artículo 7° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 54 de fecha 14 de agosto de 1996 y el Artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1° — Los combustibles definidos en la presente norma que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los ANEXOS II y III, que forman parte integrante de la presente resolución, a partir de las fechas que se indican en los mismos, independientemente de las marcas o nombres comerciales con los cuales se vendan.

Art. 2° — A los efectos de calificar impositivamente los combustibles que se comercialicen dentro del Territorio Nacional, independientemente de las marcas o leyendas comerciales involucradas, deberá tenerse en cuenta la caracterización que se indica en el Artículo 4° del Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998. En virtud de ello se identificará como NAFTA, a las NAFTAS GRADO UNO (1), GRADO DOS (2) y GRADO TRES (3), y como GASOIL a los GASOILS GRADO UNO (1), GRADO DOS (2) y GRADO TRES (3).

Art. 3° — Los combustibles importados que se comercialicen para el consumo en el mismo estado que se importan deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la presente resolución. Los combustibles y los componentes bases destinados a la elaboración o mezcla con otros combustibles deberán alcanzar tales especificaciones una vez que se destinen a la comercialización para el consumo.

Art. 4° — Tanto las empresas petroleras elaboradoras y comercializadoras, como las bocas de expendio, no estarán obligadas al expendio de los combustibles opcionales.

Art. 5° — Las normas ASTM o IRAM - IAP a utilizar en los análisis de los combustibles, incluidas en los anexos técnicos vigentes, se actualizarán automáticamente por las respectivas normas que las sustituyan o mejoren su precisión y sensibilidad.

Art. 6° — Se define como BIODIESEL a toda mezcla de ésteres metílico o etílico de ácidos grasos de origen biológico que tenga por destino el uso como combustible.

Art. 7° — Los surtidores de naftas de todas las bocas de expendio que operan en el país deberán tener en forma perfectamente visible una leyenda con la indicación del número o índice de octano, o la clase a la cual pertenece el producto que éstos despachan.

En el caso de comercializarse naftas con más de DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7%) en peso de oxígeno los surtidores deberán tener la leyenda "ALCONAFTA (N°)", donde N° representa el porcentaje, en volumen, de alcohol en la mezcla, de acuerdo al ANEXO II de la presente resolución.

Los surtidores de GASOIL de todas las bocas de expendio deberán tener en forma perfectamente visible la indicación del contenido máximo de azufre o la clase a la cual pertenece el producto que éstos despachan.

En el caso de los surtidores de ésteres de origen biológico al CIEN POR CIENTO (100%) deberá indicarse la leyenda "BIODIESEL" y en el caso de mezclas de BIODIESEL con GASOIL o DIESEL OIL superiores al CINCO POR CIENTO (5%) deberá indicarse la leyenda "GASOILBIO (N°)", donde N° representa el porcentaje, en volumen, de BIODIESEL en la mezcla.

Art. 8° — Las personas físicas o jurídicas propietarias y/u operadoras de bocas de expendio; los titulares de depósitos de combustibles para consumo propio inscriptos como tales en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004 o en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, serán sometidos a controles aleatorios de muestras de combustibles por parte de la autoridad competente a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas vigentes. Idénticos controles se practicarán en las plantas de almacenaje y despacho de las empresas petroleras definidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998. En todos los casos las empresas inspeccionadas deberán facilitar la toma de muestras en las cantidades que determina la reglamentación en vigencia.

Art. 9° — En caso de detectarse incumplimiento en cuanto a las características del combustible especificadas en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES aplicará las sanciones que pudieran corresponder en función de la Ley N° 26.022. En los casos de reiteración de faltas se podrá sancionar con la suspensión de los registros correspondientes, y en caso de una nueva reiteración o según la gravedad del incumplimiento, con exclusión definitiva de los registros y su consecuente declaración de clandestinidad. En todos los casos se comunicará a la provincia y/o municipio donde se encuentren instalados, a los efectos de la clausura o de cualquier otra medida que pudiere corresponder. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES queda facultada para publicar en diarios de amplia circulación las sanciones que se apliquen como consecuencia de la presente resolución.

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES queda facultada para establecer, mantener y adecuar automáticamente la normativa vigente para el control de la presente resolución.

Art. 11. — Las empresas elaboradoras de BIODIESEL, puro y sus mezclas, quedan incluidas dentro de la clasificación del REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998, cuyo ANEXO I queda sustituido por el ANEXO I de la presente resolución, debiendo la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES adecuar los requisitos normativos exigibles para las categorías que por la presente se incorporan.

Art. 12. — Incorpóranse las empresas inscriptas en el registro creado por el Decreto N° 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 6 de fecha 29 de diciembre de 1998, a la categoría IMPORTADORAS/EXPORTADORAS del ANEXO I consignado en el artículo 11 de la presente resolución, debiendo cumplir las mismas con todos los requisitos de reinscripción y auditorías de seguridad previstos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998.

Art. 13. — Las instalaciones para producir, almacenar y vender BIODIESEL y sus mezclas deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 785 de fecha 16 de junio de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 14. — Las empresas titulares de las bocas de expendio para la venta o consumo propio de BIODIESEL y sus mezclas y los distribuidores, comercializadores y revendedores de estos combustibles deberán estar inscriptos en las correspondientes categorías del registro creado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1102, de fecha 3 de noviembre de 2004.

Art. 15. — Déjense sin efecto la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 54 de fecha 14 de agosto de 1996, las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 127 de fecha 11 de mayo de 2000, N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001 y N° 129 de fecha 26 de julio de 2001, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 309 de fecha 17 de julio de 2002, N° 394 de fecha 5 de agosto de 2002 y N° 145 de fecha 12 de octubre de 2002, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 398 de fecha 9 de septiembre de 2003, N° 824 de fecha 29 de octubre de 2003 y N° 271 de fecha 24 de febrero de 2006.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS

SECCION EMPRESAS ELABORADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS

CLASIFICACION:

1) EMPRESAS ELABORADORAS:

- a) ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES A PARTIR DE LA REFINACION DE PETROLEO CRUDO.
- b) ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES POR PROCESOS DE REFINACION SECUNDARIA Y/O MEZCLAS A PARTIR DE CORTES DE HIDROCARBUROS.
- c) ELABORADORAS DE SOLVENTES Y AGUARRASES.
- d) PRODUCTORAS DE GASOLINA A PARTIR DE LA SEPARACION DE GAS NATURAL Y DE GASOLINA DE PIROLISIS.
- e) ELABORADORAS DE LUBRICANTES, GRASAS Y ADITIVOS.
- f) RECUPERADORAS DE COMBUSTIBLES Y/O PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS A PARTIR DE DESECHOS, EFLUENTES O PRODUCTOS CONTAMINADOS.
- g) ELABORADORAS DE BIOCOMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS CON GASOIL Y/O NAFTAS.

2) EMPRESAS COMERCIALIZADORAS:

- a) COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLES.
- b) COMERCIALIZADORES DE PETROLEO CRUDO, CONDENSADOS Y GASOLINA NATURAL.

3) IMPORTADORAS/EXPORTADORAS:

- a) IMPORTADORAS/EXPORTADORAS DE COMBUSTIBLES.
- b) OPERACIONES DE BUNKER.
- c) IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS OCASIONALES Y/O LIMITADAS.

4) BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, CONSUMO PROPIO, ALMACENADORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.

Para todas las categorías enunciadas precedentemente, la calidad de Agente de Retención del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural es otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES DE USO AUTOMOTOR

TODAS LAS NAFTAS

Curva de destilación, según norma ASTM D 86 como temperatura máxima para cada porcentaje de recuperado:

volumen recuperado en porcentaje	máximo	unidad
10%	70	°C
50%	120	°C
90%	190	°C
punto final	225	°C
Residuo	2	ml/100 ml

Presión de vapor, según norma IRAM-IAP A 6504:

Tensión de Vapor	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Mínimo en kPa	35	45	55
Máximo en kPa	70	80	90

Las que serán de aplicación en las siguientes zonas y épocas del año:

Zona	Tipo A	Tipo B	Tipo C
NORTE	del 1° de noviembre al 31 de marzo	del 1° de abril al 31 de octubre	
CENTRO	del 1° de diciembre al 28/29 de febrero	del 1° de marzo al 30 de abril y del 1° de octubre al 30 de noviembre	del 1° de mayo al 30 de septiembre
SUR		del 1° de noviembre al 31 de marzo	del 1° de abril al 31 de octubre

Zona NORTE: Incluye todas las Provincias al norte del límite norte de las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO, excepto los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Patagones y Villarino; y los siguientes departamentos de la Provincia de LA PAMPA: Caleu Caleu, Curacó, Guatraché, Hucal, Liel Calel, Limay Mahuida, Puelén y Utracán.

Zona CENTRO: Incluye las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO, los citados partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, los citados departamentos de la Provincia de LA PAMPA y los siguientes departamentos de la Provincia del CHUBUT: Cushamen, Gastre y Telsen.

Zona SUR: Los territorios situados al sur del límite sur de la Provincia de RIO NEGRO excluyendo los citados departamentos de la Provincia del CHUBUT.

TODAS LAS NAFTAS o ALCONAFTAS

Contenido de compuestos oxigenados, medidos como porcentaje en volumen según norma ASTM D 48 de acuerdo a la siguiente tabla:

PRODUCTO	Nivel Máximo	Nivel posible con indicador en el surtidor ¹
MTBE	15%	
ETANOL	5%	12%

ALCOHOL ISOPROPILICO	5%	10%
ALCOHOL TERBUTILICO	7%	7%
ALCOHOL ISOBUTILICO	7%	10%

Contenido de oxígeno, como porcentaje máximo en peso en la nafta, por la adición de la mezcla de compuestos oxigenados varios. En dicha mezcla no pueden excederse los límites individuales. El listado no es excluyente pudiendo incorporarse éteres y alcoholes, de uso normal en combustibles.

Nivel Máximo	Nivel posible con indicador en el surtidor ¹
DOS CON SIETE DECIMOS (2,7%)	TRES CON SIETE DECIMOS (3,7%)

¹ Para las NAFTAS debe utilizarse la primera columna, si se utilizan los porcentajes de la segunda columna se deberá indicar en el surtidor que se están expendiendo ALCONAFTAS.

Contenido máximo de benceno, según norma IRAM-IAP A 6560: UNO CON CINCO DECIMOS (1,5), medido como porcentaje en volumen (ml/100ml).

Contenido máximo de aromáticos totales, según norma ASTM D 5443: CUARENTA (40), medido como porcentaje en volumen (ml/100ml).

Contenido máximo de plomo, según norma IRAM IAP 6521-2 o ASTM 3116 o ASTM 3237: TRECE MILESIMOS (0,013) gramos por litro (g/l).

Contenido máximo de manganeso, según norma ASTM D 3831: DIECIOCHO (18) miligramos por litro (mg/l).

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 1 (NAFTA COMUN)

Número de octano método research (RON), según norma ASTM D 2699: mínimo OCHENTA Y TRES (83).

Número de octano método motor (MON), según norma ASTM D 2700: mínimo SETENTA Y CINCO (75).

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: QUINIENTAS (500) partes por millón en peso (mg/kg).

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 2 (NAFTA SUPER)

Número de octano método research (RON), según norma ASTM D 2699: mínimo NOVENTA Y TRES (93).

Número de octano método motor (MON), según norma ASTM D 2700: mínimo OCHENTA Y CUATRO (84).

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: TRESCIENTAS (300) partes por millón en peso (mg/kg).

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 3 (NAFTA ULTRA)

Número de octano método research (RON), según norma ASTM D 2699: mínimo NOVENTA Y SIETE (97).

Número de octano, método motor (MON), según norma ASTM D 2700: mínimo OCHENTA Y CINCO (85).

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: TRESCIENTAS (300) partes por millón en peso (mg/kg).

TODOS LOS GASOIL

Densidad, a QUINCE GRADOS CELSIUS (15 °C), según norma ASTM D 1298: mínimo OCHENTA CENTESIMOS (0,80) gramos por mililitro (g/ml), y máximo OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (0,87) gramos por mililitro (g/ml).

Contenido de agua, según norma IRAM 21320: máximo TRES CENTESIMOS (0,03) en g/100g.

Punto de inflamación, según método IRAM-IAP 6539 o ASTM D 93: mínimo CUARENTA Y CINCO GRADOS CELSIUS (45 °C).

Viscosidad cinemática, a CUARENTA GRADOS CELSIUS (40 °C), según método IRAM – IAP 6597 o ASTM D 445: mínimo DOS (2) centistokes (cst), y máximo CUATRO CON CINCO DECIMOS (4,5) centistokes (cst).

Número de Cetano, aquellas empresas que usen Número en lugar de Índice, deberán adicionar TRES (3) numerales a los valores de índice indicados en la presente resolución, considerándose cumplida cuando cualquiera de los DOS (2) indicadores supere el mínimo exigido.

GASOIL AGRO GRADO 1²

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo CUARENTA Y CUATRO (44)³

² Los GASOILBIO o GASOIL AGRO GRADO 1 se consideran opcionales y sin obligatoriedad de venta en las bocas de expendio.

³ La Norma que utiliza rayos infrarrojos para la determinación del índice de cetano, entrará en vigencia doce (12) meses después que la Norma ASTM haya sido finalizada y aprobada; sustituirá a la anterior.

Curva de destilación, según norma ASTM D 86, temperatura máxima para el NOVENTA POR CIENTO (90%) de volumen recuperado: TRESCIENTOS SETENTA GRADOS CELSIUS (370 °C).

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: TRES MIL (3.000) partes por millón en peso (mg/kg).

GASOIL GRADO 2 (ZONAS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD)

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo CUARENTA Y CINCO (45)³.

Curva de destilación, según norma ASTM D 86, como temperatura máxima para cada porcentaje de volumen recuperado:

volumen recuperado en porcentaje	Máximo °C
10%	235
50%	300
90%	360

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: MIL QUINIENTAS (1.500) partes por millón en peso (mg/kg), para las localidades que se detallan a continuación:

ZONA ALTA DENSIDAD: Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José Clemente Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; y las ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario.

ZONA BAJA DENSIDAD: resto del país y rutas en áreas suburbanas de las zonas de alta densidad. Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: DOS MIL QUINIENTAS (2.500) partes por millón en peso (mg/kg).

GASOIL GRADO 3 (GASOIL ULTRA)⁴

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo CUARENTA Y SIETE (47)³.

⁴ El GASOIL GRADO 3 se considera opcional y sin obligatoriedad de venta en las bocas de expendio hasta 2008.

Curva de destilación, según norma ASTM D 86, como temperatura máxima para cada porcentaje de volumen recuperado:

volumen recuperado en porcentaje	Máximo °C
10%	235
50%	300

90%

360

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: QUINIENTAS (500) partes por millón en peso (mg/kg).

(#) Combustible sin obligatoriedad de venta. En caso de comercializarse deberá hacérselo en todas las localidades del país que tengan más de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

BIODIESEL

Viscosidad cinemática, a CUARENTA GRADOS CELSIUS (40 °C), según método IRAM-IAP 6597 o ASTM D 445: mínimo TRES CON CINCO DECIMOS (3,5) centistokes (cst), y máximo CINCO (5) centistokes (cst).

Densidad, a QUINCE GRADOS CELSIUS (15 °C), según norma ASTM D 1298: mínimo OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS (0,875) gramos por mililitro (g/ml), y máximo NOVECIENTOS MILESIMOS (0,900) gramos por mililitro (g/ml).

Punto de inflamación, según método IRAM-IAP 6539 o ASTM D 93: mínimo CIEN GRADOS CELSIUS (100 °C).

Número de cetano, según norma ASTM D 613/96: mínimo CUARENTA Y CINCO (45).

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: DIEZ (10) partes por millón en peso mg/kg).

Contenido de agua y sedimentos, según norma ASTM D 1796, medido en gramos por cada CIEN (100) gramos (g/100g): máximo CINCO CENTESIMOS (0,05).

Acidez, según norma ASTM D 664, medida como miligramos de hidróxido de potasio por gramo mg KOH/g): máximo CINCO DECIMOS (0,5).

Glicerina libre, según norma ASTM D 6584/00 o NFT 60-704, medida como porcentaje en peso g/100g): máximo DOS CENTESIMOS (0,02).

Glicerina total, según norma ASTM D 6584/00 o NFT 60-704, medida como porcentaje en peso g/100g): máximo VEINTICUATRO CENTESIMOS (0,24).

Estabilidad a la Oxidación, según norma EN 14112, medida en horas a 110 °C: mínimo SEIS (6). Índice de Yodo, según norma EN 14111: máximo CIENTO TREINTA Y CINCO (135).

Contenido de Fósforo, según normas EN 14107 y ASTM D 4951, medido en miligramos por kilogramo (mg/kg): máximo DIEZ (10).

Corrosión a la lámina de Cobre, según normas IRAM IAP A 6533, ASTM D 130 e ISO 2160, medida en TRES (3) horas a CINCUENTA GRADOS CELSIUS (50 °C): índice máximo CLASE UNO (1).

Contenido de Esteres, según norma EN 14103, medida como porcentaje en peso (g/100g), mínimo NOVENTA Y SEIS CON CINCO DECIMOS (96,5).

TODOS LOS GASOILBIO (MEZCLAS DE GASOIL CON CONTENIDO DE BIODIESEL)⁵

Contenido de azufre: no podrá superar el contenido máximo de azufre del GASOIL con el cual se mezcla.

Índice de cetano: no podrá ser inferior al valor mínimo establecido para el tipo de GASOIL equivalente al que se expende la mezcla.

Densidad: deberá estar entre los valores establecidos para cada tipo de GASOIL equivalente al que se expende la mezcla.

Contenido de agua: no podrá superar el contenido máximo de agua del GASOIL con el cual se mezcla.

⁵ Los BIODIESEL, y sus mezclas con GASOIL, se consideran opcionales sin obligatoriedad de venta en las bocas de expendio de combustibles; salvo el GASOILBIO 5 (5% de contenido de BIODIESEL) cuya obligatoriedad será establecida normativamente.

Viscosidad cinemática, a CUARENTA GRADOS CELSIUS (40 °C), según normas IRAM IAP 6597 o ASTM D 445: mínimo DOS (2) centistokes (cst), y máximo CINCO (5) centistokes (cst).

Acidez, según norma ASTM D 664, medida como miligramos de hidróxido de potasio por gramo mg KOH/g): máximo CINCO DECIMOS (0,5).

Glicerina libre, según norma ASTM D 6584/00 o NFT 60-704, medida como porcentaje en peso g/100g): máximo UN CENTESIMO (0,01).

Glicerina total, según norma ASTM D 6584/00 o NFT 60-704, medida como porcentaje en peso g/100g): máximo DOCE CENTESIMOS (0,12).

Contenido de Fósforo, según normas EN 14107 y ASTM D 4951, medido como miligramos por kilogramo (mg/kg): máximo CINCO (5).

Las calidades de los componentes de las mezclas (en cualquier proporción) de Biodiesel con Gasoil deben ajustarse a las especificaciones vigentes para los componentes puros, de modo tal que las propiedades extensivas resulten proporcionales a las relaciones de mezclas y las propiedades intensivas respeten los valores límites de los componentes.

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1º JUNIO DE 2008

Solo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto a las que se encuentran en vigencia.

TODAS LAS NAFTAS o ALCONAFTAS⁶

Contenido máximo de benceno, según norma IRAM-IAP A 6560 o ASTM D 3606, medido como porcentaje en volumen (ml/100ml): UNO (1).

⁶ Las NAFTAS o ALCONAFTAS GRADO 1 se considerarán opcionales y sin obligatoriedad de venta en las bocas de expendio a partir de junio de 2009.

GASOILBIO o GASOIL AGRO GRADO 1

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): DOS MIL QUINIENTAS (2.500).

GASOILBIO o GASOIL GRADO 2 ZONA BAJA DENSIDAD⁷

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): DOS MIL (2.000).

GASOILBIO o GASOIL GRADO 2 ZONA ALTA DENSIDAD⁷

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): UN MIL QUINIENTAS (1.500).

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1º JUNIO DE 2009

Sólo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto a las que se encuentran en vigencia.

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 2 ZONA ALTA DENSIDAD

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): CINCUENTA (50).

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 2 ZONA BAJA DENSIDAD

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): TRESCIENTOS (300).

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 3

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): CINCUENTA (50).

⁷ Se considera ZONAS DE ALTA DENSIDAD a las localidades de más de 50.000 habitantes y ZONAS DE BAJA DENSIDAD a las localidades de menos de 49.999 habitantes. El Gas Oil Grado 2 en zonas de baja densidad podrá ser sustituido por el Gas Oil Grado 1 hasta el 31 de Mayo de 2009.

GASOILBIO o GASOIL AGRO GRADO 1

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): DOS MIL (2.000).

GASOILBIO o GASOIL GRADO 2 ZONA ALTA DENSIDAD

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): QUINIENTAS (500).

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo CUARENTA Y SEIS (46)

GASOILBIO o GASOIL GRADO 2 ZONA BAJA DENSIDAD

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo CUARENTA Y SEIS (46)

GASOILBIO o GASOIL GRADO 3

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): CINCUENTA (50).

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo CUARENTA Y OCHO (48)

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1º JUNIO DE 2011

Sólo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto a las que se encuentran en vigencia.

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 2

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): CINCUENTA (50).

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 3⁸

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): DIEZ (10).

GASOILBIO o GASOIL AGRO GRADO 1

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): MIL SEISCIENTAS (1.600).

GASOILBIO o GASOIL GRADO 2

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): QUINIENTAS (500).

GASOILBIO o GASOIL GRADO 3⁸

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): DIEZ (10).

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1º JUNIO DE 2016

Sólo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto a las que se encuentran en vigencia.

ALCONAFTA o NAFTA GRADO 2⁸

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): TREINTA (30).

GASOILBIO o GASOIL AGRO GRADO 1

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): MIL (1.000).

⁸ El contenido de azufre de estos combustibles será revisado en la medida que la Comunidad Económica Europea modifique dicho límite dentro de las normas EURO de especificación de combustibles.

GASOILBIO o GASOIL GRADO 2⁸

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294, medido como partes por millón en peso (mg/kg): TREINTA (30).

⁸ El contenido de azufre de estos combustibles será revisado en la medida que la Comunidad Económica Europea modifique dicho límite dentro de las normas EURO de especificación de combustibles.

ANEXO III
ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES DE USO "NO AUTOMOTOR"

KEROSENE

Punto de inflamación, según norma IRAM-IAP 6503 o ASTM D 56: mínimo TREINTA Y OCHO GRADOS CELSIUS (38 °C).

Curva de destilación, según la norma IRAM-IAP 6600 o ASTM D 86: debe alcanzar un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20%) de volumen recuperado a DOSCIENTOS GRADOS CELSIUS (200 °C), con un punto final de destilación máximo de TRESCIENTOS GRADOS CELSIUS (300 °C).

AERONAFTAS

Curva de destilación, según la norma IRAM-IAP 6600 o ASTM D 86: debe alcanzar un mínimo de DIEZ POR CIENTO (10%) de volumen recuperado a SETENTA Y CINCO GRADOS CELSIUS (75 °C), con un punto final de destilación máximo de CIENTO SETENTA GRADOS CELSIUS (170 °C).

Número de octano método research (RON), según normas IRAM 6524 o ASTM D 614 o IRAM 6525 o ASTM D 909: Según se trate de mezclas pobres o ricas: 80/87 y 100/130.

DIESELOIL

Densidad, a QUINCE GRADOS CELSIUS (15 °C), según norma ASTM D 1298: mínimo OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (0,87) gramos por mililitro (g/ml).

Contenido de agua, según norma IRAM 21320 medido en gramos por cada CIEN (100) gramos g/100g), máximo TRES CENTESIMOS (0,03).

Contenido máximo de azufre, según norma ASTM D 4294: TRES MIL (3.000) partes por millón en peso (mg/kg).

Punto de inflamación, según método IRAM-IAP 6539 o ASTM D 93: mínimo CUARENTA Y CINCO GRADOS CELSIUS (45 °C).

Viscosidad cinemática, a CUARENTA GRADOS CELSIUS (40 °C), según método IRAM-IAP 6597 o ASTM D 445: mínimo DOS (2) centistokes (cst), y máximo CINCO CON CINCO DECIMOS (5,5) centistokes (cst).

Índice de cetano, según norma ASTM D 967: mínimo TREINTA (30), máximo CUARENTA Y TRES (43)3.

TODAS LAS MEZCLAS DE DIESELOIL CON BIODIESEL

Contenido de azufre: no podrá superar el contenido máximo de azufre del DIESELOIL con el cual se mezcla.

Índice de cetano: no podrá ser inferior al índice de cetano del DIESELOIL con el cual se mezcla.

Densidad: deberá estar comprendida entre los valores establecidos para el DIESELOIL con el cual se mezcla.

Contenido de agua: no podrá superar el contenido máximo de agua del DIESELOIL con el cual se mezcla.

Viscosidad cinemática, a CUARENTA GRADOS CELSIUS (40 °C), según método IRAM-IAP 6597 o ASTM D 445: mínimo DOS (2) centistokes (cst), y máximo CINCO CON CINCO DECIMOS (5,5) centistokes (cst).

Acidez, según norma ASTM D 664, medida como miligramos de hidróxido de potasio por gramo mg KOH/g): máximo CINCO DECIMOS (0,5).

Glicerina libre, según norma ASTM D 6584/00 o NFT 60-704, medida como porcentaje en peso g/100g): máximo UN CENTESIMO (0,01).

Glicerina total, según norma ASTM D 6584/00 o NFT 60-704, medida como porcentaje en peso g/100g): máximo DIEZ CENTESIMOS (0,10).

Contenido de Fósforo, según normas EN 14107 y ASTM D 4951, medido como miligramos por kilogramo (mg/kg): máximo CINCO (5).

Las calidades de los componentes de las mezclas (en cualquier proporción) de Biodiesel con Gasoil deben ajustarse a las especificaciones vigentes para los componentes puros, de modo tal que las propiedades extensivas resulten proporcionales a las relaciones de mezclas y las propiedades intensivas respeten los valores límites de los componentes.

FUELOIL

Densidad absoluta, a QUINCE GRADOS CELSIUS (15 °C), según norma IRAM-IAP A 6616: máximo UNO CON CUATRO CENTECIMOS (1,04) g/ml.

Punto de inflamación, según norma IRAM-IAP A 6539: mínimo SESENTA GRADOS CELSIUS (60 °C).

Viscosidad cinemática, a CINCUENTA GRADOS CELSIUS (50 °C), según norma IRAM-IAP A 6597: máximo SEISCIENTOS TREINTA CENTISTOKES (630 cst).

Contenido máximo de azufre, según norma IRAM IAP 6598, medido como porcentaje en peso g/100g): UNO (1).

FUELOIL MARINOS y/o IFOs

Toda mezcla de hidrocarburos pesados aptos para ser usados en motores marinos cuyas especificaciones sean:

Densidad, a QUINCE GRADOS CELSIUS (15 °C), según norma IRAM-IAP A 6616: mínima NOVECIENTOS SESENTA MILESIMAS de g/ml y máximo UNO CON UN CENTECIMO (1,01) g/ml.

Punto de inflamación, según norma IRAM-IAP A 6539: mínimo SESENTA GRADOS CELSIUS (60 °C).

Viscosidad cinemática, a CINCUENTA GRADOS CELSIUS (50 °C), según norma IRAM-IAP A 6597: mínimo TREINTA CENTISTOKES (30 cst) y máximo SETECIENTOS CENTISTOKES (700 cst).

Punto de escurrimiento, mínimo CERO GRADOS CELSIUS (0 °C) máximo TREINTA GRADOS CELSIUS (30 °C).

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1° JUNIO DE 2008

FUELOIL

Contenido máximo de azufre, según norma IRAM IAP 6598, medido como porcentaje en peso (g/100g): SIETE DECIMAS (0,7)

COMBUSTIBLE	Desde la entrada en vigencia de la presente resolución				DESDE EL 01/06/2008	DESDE EL 01/06/2009	DESDE EL 01/06/2011	DESDE EL 01/06/2016
	Almidón Totales	AZUFRE MAXIMO	BENCENO MAXIMO	PERCENTO MAXIMO				
NAFTA	40 %	300	1,50%	1,00%	AZUFRE MAXIMO	19 ppm	AZUFRE MAXIMO	
	40 %	300	1,50%	1,00%	30 ppm	30 ppm	30 ppm	
	40 %	300	1,50%	1,00%	300 ppm	50 ppm	30 ppm	
	40 %	300	1,50%	1,00%	CONDICIONAL			
GAS OIL		AZUFRE MAXIMO	Indice de CETANO	AZUFRE MAXIMO	AZUFRE MAXIMO	AZUFRE MAXIMO	AZUFRE MAXIMO	
	40 %	300 ppm	40	30 ppm	30 ppm	30 ppm	30 ppm	
	40 %	1.500 ppm	45	300 ppm	500 ppm	30 ppm	30 ppm	
	40 %	3.000 ppm	41	2.000 ppm	1.000 ppm	1.000 ppm	1.000 ppm	
FUEL OIL				AZUFRE MAXIMO				
				7.500 ppm				

MDL – Protocolo de Kyoto

En 1997 los representantes de más de 150 países, suscribieron el Protocolo de Kyoto, proponiendo disminuciones obligatorias en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a los principales países industrializados. El protocolo fue ratificado en agosto de 2001 por un gran número de países, incluyendo los pertenecientes a la comunidad Europea y Japón. Pero, debido a las dificultades expuestas, no contó con la adhesión de dos de los más importantes emisores: EE.UU. y China.

Para cumplir con el Protocolo de Kyoto se establecieron el comercio de emisiones y mecanismos suplementarios como la Aplicación Conjunta (AC) y el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL). Para que puedan usar estos mecanismos, se requiere que cada país ratifique el Protocolo de Kyoto y asuma todas las cuestiones de este tratado internacional. Cabe destacar que la Aplicación Conjunta y el Comercio de Emisiones, sólo pueden llevarse a cabo entre países desarrollados, requiriendo que los intervinientes se encuentren comprendidos en la nómina incluida en el protocolo.

El comercio de emisiones es, una compra-venta de emisiones de gases de efecto invernadero entre países que tengan objetivos establecidos dentro del Protocolo de Kyoto; es decir entre los países industrializados o pertenecientes al Anexo I del Protocolo de Kyoto. De esta manera, los que reduzcan sus emisiones más de lo comprometido podrán vender los certificados de emisiones excedentes a los países que no hayan alcanzado cumplir con su compromiso.

La Aplicación conjunta permite que un país industrializado invierta en otro país industrializado para la ejecución de un proyecto encaminado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar la absorción por los sumideros. El país inversor obtiene certificados para reducir emisiones a un precio menor del que le habría costado en su ámbito nacional, y el país receptor de la inversión recibe la inversión y la tecnología.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio da a los gobiernos y a las empresas privadas de los países industrializados la posibilidad de transferir tecnologías limpias a países en desarrollo, mediante inversiones en proyectos de reducción de emisiones o sumideros, recibiendo de esta forma certificados de emisión que servirán como suplemento a sus reducciones internas. Las reducciones deberán ser verificadas y certificadas por entidades independientes. Para obtener la certificación de las emisiones, las partes interesadas (país industrializado y país en desarrollo receptor del proyecto) deberán demostrar que:

- a) las reducciones de emisiones de GEI generadas en el proyecto deben ser adicionales. Para ser consideradas adicionales, sus emisiones de GEI deben ser menores que las emisiones que hubieran ocurrido en ausencia del mismo; además, debe demostrarse que el proyecto no se habría implementado en ausencia del mecanismo MDL. Las reducciones adicionales de GEI serán calculadas en relación con un escenario referencial hipotético que no incluye el proyecto, y que se define como base de referencia.
- b) los proyectos MDL deben contribuir al desarrollo sostenible del País de acogida.
- c) para la rentabilidad del proyecto es necesario el aporte del MDL.
- d) Los proyectos deben de ser compatibles con cualquier requisito legal del País de acogida una reducción real, mensurable y prolongada en el tiempo de emisiones.

Las reducciones certificadas de los distintos gases de invernadero se expresan en sus respectivos equivalentes en carbono, dando lugar a la creación de los denominados "Créditos de Carbono", que pueden ser comercializados dentro de un esquema de mercado internacional.

Considerando que una de las causas del aumento de los Gases de Efecto Invernadero son la quema de combustibles fósiles y la deforestación y que una solución a este problema sería la producción de biodiesel que es obtenido como subproducto de la producción de aceites vegetales o a partir de grasa animal. Además este tiene una cantidad de energía similar al diesel de petróleo y su uso tiene ciertas ventajas como su alta biodegradabilidad, balance neutro en términos de generación de nuevas emisiones de GEI y bajas emisiones de monóxido de carbono, ozono, partículas y dióxido de azufre en relación a la utilización de combustibles convencionales derivados del petróleo.

La principal diferencia con los combustibles fósiles es que la quema de los mismos libera a la atmósfera CO₂ que ha estado inmovilizado por millones de años, resultando en un incremento del contenido neto atmosférico de CO₂, mientras que la quema de biocombustibles libera CO₂ que no incrementa las emisiones netas de dicho GEI, dado que fue absorbido e inmovilizado recientemente por las plantas como parte del ciclo atmosférico del carbono.

La Argentina no se encuentra formando parte de los Anexos I y II. Esto significa que Argentina podría presentar Proyectos MDL. Consultada la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Medioambiente respecto a este tema, informo que no hay en el mundo metodología aprobada para la medición de la línea base y reducción de emisiones para este tipo de proyectos. De ahí que no haya proyectos de MDL de biodiesel. Otro tema a analizar es quien hace la reducción de emisiones, si quien produce biodiesel o quien lo utiliza.

CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.ciaracec.com.ar

ACEITE de SOJA - FOB Puertos Argentinos - uSs/tn

año/mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dici	Prom.
-1980-	533	540	503	461	447	474	516	554	563	558	537	541	518.92
-1981-	505	485	475	469	452	450	471	484	469	431	457	440	465.67
-1982-	414	415	409	425	456	469	446	410	400	361	368	374	412.25
-1983-	376	378	374	382	388	397	416	586	725	685	619	611	494.75
-1984-	669	635	698	728	888	809	640	638	673	690	696	650	701.17
-1985-	615	626	631	663	624	597	532	507	446	420	433	445	544.92
-1986-	459	371	318	315	230	287	299	267	263	305	316	310	311.67
-1987-	311	287	283	301	334	329	310	301	319	336	319	381	317.58
-1988-	439	388	360	382	389	470	493	440	477	407	404	437	423.83
-1989-	409	407	414	415	437	449	417	379	405	417	431	420	416.67
-1990-	416	427	436	438	444	449	417	424	414	419	406	418	425.67
-1991-	441	420	435	425	420	418	404	405	413	408	416	397	416.83
-1992-	391	390	411	410	400	410	389	376	384	380	398	418	396.42
-1993-	427	421	408	406	409	421	439	437	449	450	499	548	442.83
-1994-	568	555	543	532	533	550	547	567	626	623	689	701	586.17
-1995-	682	662	647	594	573	581	601	587	589	596	581	562	604.58
-1996-	548	518	497	521	564	523	489	491	526	498	501	504	515.00
-1997-	508	510	517	516	533	526	523	518	535	596	632	623	544.75
-1998-	628	628	647	637	664	603	580	586	601	585	590	580	610.75
-1999-	522	475	409	422	405	380	356	379	389	374	364	355	402.50
-2000-	366	348	337	348	313	294	295	299	289	275	287	287	311.50
-2001-	275	270	297	282	267	283	365	369	330	306	352	359	312.92
-2002-	358	337	326	341	379	419	428	461	469	469	530	528	420.42
-2003-	494	494	488	488	498	502	493	461	505	583	592	606	517.00
-2004-	609	649	629	612	559	494	510	505	493	480	481	498	543.25
-2005-	473	442	495	488	465	461	462	451	457	458	441	432	460.42
-2006-	428	471	461	460	488	471	498	509	517	0	0	0	478.11

ARANCELES Y REINTEGROS DEL COMPLEJO SOJA

Producto y Nomenclatura Comun MERCOSUR (N.C.M.)	Resolución	Vigencia a partir del	ACEITES					
			Refinados a Granel (1507.90.19)		Refinado en envases hasta 5 Kg (1507.90.11)		Crudo (1507.10.00)	
			Derecho	Reintegro	Derecho	Reintegro	Derecho	Reintegro
	ME 814/86	05/01/1987	0		0		3	
	ME 851/87	01/04/1988					0	
	ME 64/88	03/02/1988					3	
	ME 716/88	29/07/1988						(3.0)
	ME 553/89	02/05/1989	20		20		23	
	ME 713/89	30/05/1989	30		30		33	

ME 102/89	01/04/1989	9		9		12	
ME 7/89	20/12/1989						
ME 132/90	16/03/1990					18	
ME 11/90	01/07/1990	0		0			
ME 851/90	27/08/1990						
ME 20/91	12/02/1991					7	
ME 159/91	22/03/1991					0	
MEOSP 1239/92 (4)	01/11/1992		(2.5)		(2.5)		(2.5)
DTO 2275/94 (5)	01/01/1995		(5.0)		(5.0)		(2.5)
MEOSP 44/95	11/01/1995						
MEOSP 310/95	20/03/1995		(3.5)		(3.5)		(1.5)
MEOSP 698/95	17/05/1995				(7.5)		
Dto. 998/95	29/12/1995		(3.5)				(1.5)
MEOSP 747/95	29/12/1995				(7.5)		
MEOSP 32/96	28/08/1996		(3.2)				(1.4)
MEOSP 352/96	30/10/1996				(6.8)		
MEOSP 967/99	07/08/1999				(10.0)		
ME 56/02	08/02/2002		(1.6)		(5.0)		(0.7)
MEI 11/02	05/03/2002	5		5		5	
MEI 35/02	06/04/2002	20		20		20	
MEyP 616/05	11/11/2005		0.0		0.0		0.0
ARANCELES DE IMPORTACION DEL COMPLEJO SOJA							
Arancel Externo Comun (A.E.C.)		12		12		10	

Notas Aclaratorias:

Quando la norma jurídica no altera la situación específica de un producto el cuadro correspondiente se presenta en blanco.

- (1): Comprende todo aceite crudo y refinado - Cuando es posible desagregar corresponde a Aceite Crudo o en Bruto
- (2): Fijase para el término de un año una devolución de tributos del 3% para las operaciones de exportación cuyo destino final sea el de los países mencionados en el Anexo II de la resolución citada.
- (3): El derecho adicional de exportación establecido por la resolución citada para este rubro específico, se encuentra sujeto a un cronograma de reducción progresiva hasta llegar a nivel cero en julio de 1990.
- (4): Por Decreto N° 2049/92 del 05/11/92, se dejó sin efecto la contribución del 1,5% sobre las exportaciones, destinado al I.N.T.A., con vigencia a partir del 10/11/92
- (5): El decreto estableció la Nomenclatura Común del Mercosur. Los niveles de derechos y reintegros consignados a partir de esa fecha, corresponden a las exportaciones a extrazona

Fuente: Elaboración propia en base a "Boletín Oficial".

Comunicación con el Director Ejecutivo de la Asociación Argentina de Biocombustibles e Hidrogeno

-----Mensaje original-----

De: Claudio A. Molina

Enviado el: Viernes, 03 de Noviembre de 2006 03:34 p.m.

Para: Mercedes Goñi

Asunto: Mercado de biodiesel en Argentina

Estimada Mercedes:

No existen estadísticas oficiales respecto de la producción nacional de biodiesel, pero esta no es relevante y se da a un nivel cuasi artesanal. Desde el año 2000 hasta la fecha, surgieron varios anteproyectos de plantas productoras de biodiesel, que nunca entraron en producción.

También hubo algunos emprendimientos, que produjeron biodiesel en forma esporádica. Entre estos últimos se pueden mencionar, en la Provincia de Buenos Aires, los proyectos de Nameco en Villa Bosch (capacidad: 120.000 litros anuales), la Escuela Agropecuaria de Tres Arroyos (capacidad: 120.000 litros anuales), y Grutasol en Villa Astolfi (capacidad: 10.000 toneladas anuales); en la Provincia de Jujuy, el emprendimiento de Química Nova, en Caimancito (capacidad: 10.000 toneladas anuales), en la de Santa Fe, el de Biofe en Esperanza (capacidad: 10.000 toneladas anuales), el de Oil Fox en Chabás (capacidad: 10.000 toneladas anuales), y el de Recomb en Arroyo Seco (capacidad: 7.260 toneladas anuales); y en la Provincia de Entre Ríos, la iniciativa en la ciudad de Paraná, de la Dirección de Vialidad de esa provincia (capacidad: 300.000 litros anuales). Todos ellos suman una capacidad de 47.718 toneladas anuales. Estarían en condiciones de producir utilizando su capacidad instalada en pocos meses, si logran captar mercado y pudieran capitalizarse adecuadamente. En estos emprendimientos, la calidad es media - media baja. De todos, Grutasol y Biofe son los mejores. Existió también un establecimiento en Alvear, para procesar grasa animal proveniente del Frigorífico Paladini, pero fue desarmado allá por 2002.

Por otra parte, existen alrededor de veintitres establecimientos muy pequeños, que elaboran aproximadamente 400 litros por día de biodiesel. Estos establecimientos, que totalizan una capacidad del orden de toneladas anuales, están ubicados en: Capital Federal (3); Coronel Suarez, Daireaux, Darregueira, Lomas del Mirador, Lomas de Zamora, Necochea, Saladillo, Cañuelas, Quilmes y 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires); Bariloche (Provincia de Río Negro), Gral. Galarza y Paraná (Provincia de Entre Ríos), Charata, Coronel Du Graty, Las Breñas, Resistencia y Sáenz Peña (Provincia de Chaco), Castex (La Pampa) y El Calafate (Provincia de Santa Cruz). Todos ellos suman una capacidad de 2.800 toneladas anuales. En general, salvo el de Bariloche y el de Cañuelas, todos estos establecimientos producen ester metílico de bajísima calidad.

En Chaco, el Gobierno Provincial proyecta la instalación de sesenta de estos establecimientos dispersos en toda la provincia (sumarían algo más de 6.300 toneladas anuales).

Hace poco tiempo se inauguraron dos establecimientos: Uno en Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, con capacidad para 300 toneladas anuales (Bionerg-Don Mario), y otro en Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de la firma Pitay S.A., con capacidad para 6.000 toneladas anuales. Entre los dos, suman 6.300 toneladas de capacidad anual. Quedo a medio camino un establecimiento con capacidad para 6.000 toneladas anuales, de la firma SAGyD, Cañada Rosquin.

La Federación Agraria Argentina, a través de su empresa BioFAA promueve la instalación de pequeñas plantas para pensar colza y producir biodiesel. La escala de esta propuesta es del orden de 500.000 litros de biodiesel anuales (440 toneladas anuales cada planta) y se impulsa que los productores destinen el 10 % de su extensión agrícola, para la siembra de colza. Muy probablemente se instalen plantas en Salto Grande -Santa Fe-, Pilar -Córdoba-, Jovita -Córdoba- y Vedia -Buenos Aires-.

Junto a F.A.A. están trabajando la Universidad Tecnología Nacional -Regional Villa María-, la Universidad Nacional de Córdoba y los Talleres Gentili -Tancacha, Córdoba-. Actualmente trabajan para perfeccionar el tema calidad, tratar el glicerol y ver las cuestiones de seguridad.

En el NOA, un grupo de distribuidores de Repsol YPF de Salta, Tucumán y Santiago del Estero, promueven la instalación de una planta de biodiesel. Todavía no están resuelto los aspectos claves del proyecto: Localización, tamaño, tecnología, mercados.

En 9 de Julio, Pcia. de Buenos Aires, la firma acopiadora Soracco negocia con IBQ (Bernardo Kujawski Sigal), la instalación de una planta de biodiesel de 20.000 toneladas anuales.

En el Parque Industrial de Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, se proyecta una planta con capacidad para 5.000 toneladas anuales.

Los proyectos (o anteproyectos) de biodiesel en marcha (o en estudio):

- Repsol YPF en San Lorenzo, 100.000 tns. anuales, para exportar. La tecnología será de Lurgi. Proyecto demorado.
- Vicentín - Glencore, en San Lorenzo, 200.000 tns. anuales, para exportar. La tecnología será de Lurgi. Proyecto en marcha.
- Grupo Eurnequian, dos plantas de 100.000 tns. anuales cada una, 200.000 tns. en total, 100.000 tns. para exportar (a radicarse en el Puerto de Rosario) y 100.000 tns. para mercado interno.
- Cremer & Asociados, Dock Sud, 50.000 tns. anuales, tecnología propia, para exportar. Avanzado. Posible acuerdo con la firma Coco-Oil.
- Terminal Puerto de Rosario - Oil M&S (Cristobal Lopez,), a través de Combustibles del Rosario, Rosario, 200.000 tns. anuales, para exportar. La tecnología no está resuelta (pugnan Lurgi y De Smet-Ballestra).
- Aceitera General Deheza más Bunge, Puerto San Martín, 250.000 tns. anuales, para exportar. La tecnología será Lurgi.
- Grupo San José (gran constructora española), San Luis o Salta, 100.000 tns. anuales para mercado interno. En etapa de estudio.
- Molinos Río de la Plata, Rosario o San Lorenzo, 100.000 tns. anuales, para exportar. En etapa de estudio.
- Dreyfus, Timbúes, 300.000 tns. anuales, para exportar. .
- Entaban - Nmás1 (Alianza española), 100.000 tns. anuales para exportar. En etapa muy preliminar.
- Oil Fox - Neckermann, San Nicolás, 100.000 tns. anuales para exportar. En etapa de estudio.
- Agroemprendimientos San Lorenzo, San Lorenzo, 40.000 tns. anuales para exportar.
- Cil Global Corporation, Goya, Corrientes, 100.000 tns. anuales para exportar. En etapa de estudio.
- FT Holding (desprendimiento del Grupo Soros) más Estudio Cazenave, San Lorenzo, 100.000 tns. anuales para exportar. En etapa de estudio.
- Capital Group Communications, Zona Franca Cnel. Rosales (área Bahía Blanca), 100.000 tns. anuales para exportar. En etapa de estudio.
- Villuco (Grupo Citrusvil), Pinto, Santiago del Estero, 60.000 tns. anuales, para mercado interno. En etapa de estudio.
- Goldaracena, Gualaguaychu, Entre Ríos, 40.000 tns. anuales para mercado interno. En etapa de estudio.
- Agricultores Federados Argentinos, Los Cardos, Santa Fe, 40.000 tns. anuales para mercado interno. En etapa de estudio.
- Agroindustrias Madero, Villa Madero, Buenos Aires, 10.000 tns. anuales para mercado interno. Ejecutándose.
- Seon Group, Sancti Spiritu, Santa Fe, 24.000 tns. anuales para mercado interno. En construcción.
- Raiser - ENARSA, Timbúes, Santa Fe, 200.000 tns. anuales, 100.000 tns. para mercado interno y 100.000 para exportación. En estudio.
- Rapp, Parque Industrial Pilar, 40.000 tons. para mercado interno.
- Malbrán, Santiago del Estero, 100.000 tns. para exportar.

Resumiendo, los proyectos exportadores suman 2,79 y los del mercado interno, 0,614 millones de toneladas anuales respectivamente.

Saludos cordiales.

Claudio

Comunicación con fabricante de aditivos para biodiesel

-----Mensaje original-----

De: P., Andrea
Enviado el: Miércoles, 03 de Mayo de 2006 07:53 a.m.
Para: Mercedes Goñi
Asunto: RE: biodiesel - one question

Hello Mercedes,

There are two possibility:

- 1) The manufacturer (in this case Cummins) tell you that the engine can run on B100 and so you do not need to adapt it
- 2) the manufacturer does not certify for B100 (in this case it is valid the common FIE position in which they are OK or up to B5 but they have concerns for more than B5) you assume that some adaptation may be needed such us elastomers that may be not compatible.

They will sure need cold flow and oxidation if they are not already present in the B100.

Who is the customer and from who he is buying the B100?

Please let me know if you need more

Ciao

I have found this in their website very similar to the FIE position

What is Cummins position on biodiesel fuel? Biodiesel blends up to B5 are approved for use in all Cummins engines for both on-highway and off-highway engines. B5 is a blend of 5 percent pure biodiesel and 95 percent standard petroleum diesel. Cummins believes that blends greater than B5 are possible and appropriate. The industry standard known as ASTM D6751 defines the specifications for B100. However, this standard currently lacks a specification for stability. Without a specification for stability, the quality of fuel in blends greater than B5 could degrade to a point which could be damaging to engines

Andrea P.
Infineum UK Ltd.

-----Mensaje original-----

De: P., Andrea
Enviado el: Martes, 29 de Agosto de 2006 09:49 a.m.
Para: Mercedes Goñi
Asunto: RE: a few questions about B100 - no urgent

Mercedes,

Not sure about the countryside people: They do sometime produce some B100 and they use it. B100 in winter without Cold flow additive will stop machines so they can:

- a) avoid using B100 in winter
- b) use some cold flow additive
- c) blend b100 with kerosene or diesel

I think situation vary from person to person.

I EU producers need to put additive in B100 to the country specific CFPP target when the B100 is sold as fuel (without blending with diesel) (specification EN14214). When B100 is used in refineries as blend components (like a GO stream) the B100 need to be EN14214 compliant but do not need to be treated with cold flow additives to meet the cold flow specs. (only the final diesel blend B5 need to comply with the climate specifications.)

Anyway a lot of producers are putting cold flow additives in B100 at the origin for handling reasons (pour point is more important than CFPP for this aspect), in addition some refinery may require (for internal reasons, it is not a legal requirement) to have B100 with a CFPP spec.

Please let me know if you want to discuss more

Ciao

Andrea P.
Infineum UK Ltd.

Estadísticas de Importación de la posición 3811.90 del 1-nov-2005 al 27-nov-2006

posición	importador	despachos	cantidad	unidades	p_unitario	monto_fob	flete	seguro
381190	A.Z.CHAITAS SACIF.	5	30861	KILOGRAMOS	3,2301	99684,08	772,08	271,23
381190	A.Z.CHAITAS SACIF.	1	55	LITROS	1,2789	70,34	7,03	0,22
381190	AEROMOTORES S.R.L.	1	1	UNIDADES	900	900	459,56	13,6
381190	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIE	1	744	KILOGRAMOS	22,621	16829,99	195,71	11,92
381190	ARAVIA SA.	2	168	UNIDADES	15,0929	2535,6	48,81	12,92
381190	ARGENTEC QUIMICA SRL	5	2,8	LITROS	1,7679	4,95	0,06	0,07
381190	ARGENTEC QUIMICA SRL	1	20	TONELADAS	2077,7335	41554,67	687,4	422,42
381190	ASHLAND ARGENTINA S.A.	1	250	LITROS	2,16	540	20,77	8,94
381190	ASHLAND ARGENTINA S.A.	2	32	UNIDADES	44,5	1424	89,36	15,14
381190	BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDA	22	1318	UNIDADES	415,9946	548280,82	51639,68	3499,05
381190	BARDAHL LUBRICANTES ARG. S.A.	2	24049,7	KILOGRAMOS	3,2925	79184,31	1910	810,95
381190	BASF ARGENTINA S.A.	2	1	KILOGRAMOS	1	1	0,1	0,01
381190	BASF ARGENTINA S.A.	2	2	UNIDADES	2,77	5,54	0,555	0,02
381190	BOLLAND Y COMPA#IA SOCIEDAD AN	2	42	UNIDADES	384,1905	16136	473,64	166,1
381190	BOTET SA.	2	2	UNIDADES	10	20	1,8	0,21
381190	BRUERRE EME SA.	1	0,5	KILOGRAMOS	2,52	1,26	0,13	0,01
381190	CHEMSEARCH S.R.L.	2	500	LITROS	3,51	1755	247,44	20,77
381190	CHEMSEARCH S.R.L.	1	165	UNIDADES	1,35	222,75	15,64	2,38
381190	CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S	1	190	KILOGRAMOS	11,7901	2240,12	952,05	9,58
381190	CLANEX SA	2	100	UNIDADES	1,95	195	17,36	2,12
381190	CLARIANT (ARGENTINA) S.A.	9	101937	KILOGRAMOS	2,1284	216966,78	5127,19	886,62
381190	CLARIANT (ARGENTINA) S.A.	1	4320	METROS	3,0273	13078,03	313,94	53,57
381190	CONTAINER SERVICE SUPPLIES S.R	1	1	UNIDADES	2	2	45	0,47
381190	DEGUSSA ARGENTINA SA.	5	9603	KILOGRAMOS	4,9283	47326,78	341,21	322,26
381190	DEUTSCHE AUTOTEILE UND ZUBEHOR	8	60878	UNIDADES	2,1943	133586,14	1969,8	1323,59
381190	DISTRIBUIDORA CUMMINS SA.	21	2200	UNIDADES	5,234	11514,83	485,25	29,35
381190	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIE	4	97701,6	KILOGRAMOS	1,6579	161978,69	2733,41	1367,11
381190	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIE	15	623,54	TONELADAS	1727,0236	1076868,29	14631,99	9081,77
381190	FEDERICO VOGT ESTABLEC. METALU	1	125	LITROS	19,3969	2424,61	129,03	12,77
381190	FEDERICO VOGT ESTABLEC. METALU	1	25	UNIDADES	19,0864	477,16	158,47	3,17
381190	FINNING SOLUCIONES MINERAS SA	1	4	UNIDADES	15,58	62,32	0,32	0,63
381190	GE WATER & PROCESS TECHNOLOGIE	4	38035,4	KILOGRAMOS	0,7797	29655	3700,4	190,06
381190	GRUMAQ S.R.L.	2	58	UNIDADES	5,8297	338,12	23,12	1,8
381190	HCI ARGENTINA S.A	1	13300	KILOGRAMOS	2,57	34181	347,12	172,64
381190	HCI ARGENTINA S.A	1	208,2	LITROS	2,2503	468,51	41,1	1,8
381190	IGARRETA MAQUINAS SA.	7	336	UNIDADES	3,0568	1027,08	28,22	15,84
381190	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTIN	18	816	UNIDADES	8,7159	7112,16	1387,81	84,99
381190	JOSE ANTONIO SIMON SA.	2	3847	KILOGRAMOS	5,1737	19903,07	563,9	102,33
381190	KEMKOL S.A.	1	4	UNIDADES	0,5	2	0,02	0,02
381190	MOLYSIL ARGENTINA SA.	4	7000	LITROS	4,7508	33255,83	1327,65	345,84
381190	MORKEN SA.	3	47110,6	KILOGRAMOS	7,6897	362265	4350	3060,33
381190	MORKEN SA.	3	36	UNIDADES	6534,8583	235254,9	3718,85	1194,87
381190	NALCO ARGENTINA S.R.L	77	419178	KILOGRAMOS	2,8048	1175705,82	44269,32	12199,75
381190	NALCO ARGENTINA S.R.L	1	1850,87	LITROS	3,6801	6811,38	4543,2	113,55
381190	NALCO ARGENTINA S.R.L	2	6	UNIDADES	13,35	80,1	485	5,65
381190	NEGRE ENRIQUE LUCIO	1	5,58	LITROS	2,5771	14,38	1,44	0,15
381190	NEGRE ENRIQUE LUCIO	1	19	UNIDADES	0,1763	3,35	0,34	0
381190	OSHMA SRL.	1	1	UNIDADES	101,49	101,49	5,03	1,07
381190	PEREYRA MARIA ROSA	3	84	UNIDADES	0,6086	51,12	9,49	0,25
381190	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANO	5	111074	KILOGRAMOS	2,3521	261259,08	5089,44	484,14
381190	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANO	19	243,62	TONELADAS	4724,7284	1151038,33	27372,72	2749,28
381190	PINOS PUENTE S A	5	10800	LITROS	16,2037	175000	2280	1719,79
381190	POLYTEK SA.	2	3991,68	KILOGRAMOS	2,1293	8499,53	1139,84	80,63
381190	REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD A	2	91666	LITROS	2,2934	210229,5	4249,13	1415,56

381190	RENAULT ARGENTINA S.A.	36	675	UNIDADES	27,2849	18417,28	13141,89	18,5224
381190	ROSARIO FILTROS S.R.L.	1	270	UNIDADES	10,6842	2884,74	807,42	36,92
381190	ROSARIO FILTROS S.R.L.	1	60	DOCENA	21,49	1289,4	360,89	16,5
381190	SANDRO LANZANI S.A. -VTO.15-02	16	170	UNIDADES	244,1664	41508,28	5265,03	467,74
381190	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLE	27	476251	KILOGRAMOS	1,811	862506,63	16262,54	4393,86
381190	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLE	1	20	UNIDADES	866,85	17337	1005,96	30,26
381190	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLE	19	547,22	TONELADAS	1848,7374	1011666,08	15467,9	5136
381190	STROMER JAHANNES ALOISIO	4	1783	UNIDADES	3,6173	6449,57	249,05	66,98
381190	SWACO DE ARGENTINA S A	3	48	UNIDADES	704,09	33796,32	940,86	123,81
381190	T & T S.A.	1	340	UNIDADES	11,4759	3901,8	160,98	1,7
381190	TEXACO ARGENTINA S.A. PRODUCTO	1	1000	LITROS	1,5306	1530,55	74,03	16,04
381190	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3	566	UNIDADES	524,5825	296913,71	16821,4	2162,26
381190	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.	2	301	UNIDADES	4,2681	1284,7	303,6934	3,63
381190	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.	1	3,7	TONELADAS	3279,5703	12134,41	700,31	26,29
381190	TRANSPORTES BOLIVIA SOC.ANON.	1	3,68	TONELADAS	1935,4457	7122,44	623,6	26,93
381190	UNITOR ARGENTINA S A	2	3200	LITROS	2,7	8640	594,28	92,34
381190	VALVOLINE ARGENTINA S.A.	4	260	UNIDADES	11,2298	2919,75	94,26	15,07
381190	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE A	1	4	UNIDADES	0,25	1	107,83	1,09
381190	WORLD MARKET S.R.L.	1	1200	KILOGRAMOS	0,9167	1100	16,43	8,48
381190	WURTH ARGENTINA SA.	1	60	UNIDADES	3,2942	197,65	1,4	0,12
381190	XP3 ROSARIO S.R.L.	7	1017	UNIDADES	24,0221	24430,5	1634,87	229,38
381190	YPF SOCIEDAD ANONIMA	41	1977945	KILOGRAMOS	1,9689	3894345,17	50209,38	821,8
381190	YPF SOCIEDAD ANONIMA	2	0,6	LITROS	1,7333	1,04	0,03	0
381190	YPF SOCIEDAD ANONIMA	18	577,75	TONELADAS	3273,3391	1891171,66	16777,78	341,39

**Items de exportación**

Consultado por:189302 ARGENTEC QUIMICA SRL

NOSIS

Perm. Embarque 06.001-EC01.090509J

Fecha 12/09/2006

Tipo de doc. EC01-EXPORTACION A CONSUMO

Origen BUENOS AIRES

Destino PAISES BAJOS

Aduana BUENOS AIRES (01)

Canal

Puerto

Posición 3824.90.29.100

Nomenclador Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

-los demás

--derivados de ácidos grasos industriales; preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados

---los demás

----biodiesel puro, definido en la resolución 129/01 de la secretaría de energía y minería

Estado Permiso Oficializado

Tipo Permiso Normal

Fecha reliq. / /

Importes	En dólares	En divisa de origen	Divisa
FOB Unitario	\$630.00		
FOB total	\$39,456.90	\$39,456.90	DOLARES USA

Concepto	Oblig.	Importe	%	Base Imp
FOB TOTAL		39,456.90		
SEGURO				
FLETE		4,500.00		
CIF		43,956.90		
BASE IMPONIBLE 1		37,577.96		
DERECHO EXPORTACION	A cobrar	1,878.90	5.00	37,577.96
TOTAL		39,456.86		

Peso neto (kg)	Cantidad
62,630.00	62.63 TONELADAS

Marca	Cantidad	P.Unitario	Monto
S M (GRANEL - GRANEL - GRANEL - GRANEL)	62.63	\$630.00	\$39,456.90
	62.63 TONELADAS		\$39,456.90

NOTA: datos provenientes de información oficial de la Administración Nacional de Aduanas, consultados mediante el sistema EXI Net de NOSIS S.A.



Items de exportación

Consultado por: 189302 ARGENTEC QUIMICA SRL



Perm. Embarque 06.001-EC01.098829W

Fecha 03/10/2006

Tipo de doc. EC01-EXPORTACION A CONSUMO

Origen BUENOS AIRES

Destino PAISES BAJOS

Aduana BUENOS AIRES {01}

Canal.

Puerto

Posición 3824.90.29.100

Nomenclador Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química, o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

-los demás

--derivados de ácidos grasos industriales; preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados

---los demás

----biodiésel puro, definido en la resolución 129/01 de la secretaría de energía y minería

Estado Permiso Presentado

Tipo Permiso Normal

Fecha reliq. / /

Importes	En dólares	En divisa de origen	Divisa
FOB Unitario	\$650.00		
FOB total	\$54,925.00	\$54,925.00	DOLARES USA

Concepto	Oblig.	Importe	%	Base Imp
FOB TOTAL		54,925.00		
SEGURO				
FLETE		6,000.00		
CIF		60,925.00		
BASE IMPONIBLE 1		52,309.47		
DERECHO EXPORTACION	A cobrar	2,615.47	5.00	52,309.47
TOTAL		54,924.94		

Peso neto (kg)	Cantidad
84,500.00	84.50 TONELADAS

Marca	Cantidad	P.Unitario	Monto
S M (GRANEL - GRANEL - GRANEL)	84.50	\$650.00	\$54,925.00
	84.50 TONELADAS		\$54,925.00

NOTA: datos provenientes de información oficial de la Administración Nacional de Aduanas, consultados mediante el sistema EXI Net de NOSIS S.A.



Perm. Embarque 06.001-EC01.111360V

Fecha 30/10/2006

Tipo de doc. EC01-EXPORTACION A CONSUMO

Origen BUENOS AIRES

Destino PAISES BAJOS

Aduana BUENOS AIRES {01}

Canal

Puerto

Posición 3824;90;29.100

Nomenclador Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química, o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

-los demás

--derivados de ácidos grasos industriales; preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados

---los demás

----biodiesel puro, definido en la resolución 129/01 de la secretaría de energía y minería

Estado Permiso Presentado

Tipo Permiso Normal

Fecha reliq. / /

Importes	En dólares	En divisa de origen	Divisa
FOB Unitario	\$678.50		
FOB total	\$42,256.98	\$42,256.98	DOLARES USA

Concepto	Oblig.	Importe	%	Base Imp
FOB TOTAL		42,256.98		
SEGURO				
FLETE		4,500.00		
CIF		46,756.98		
BASE IMPONIBLE 1		42,256.98		
DERECHO EXPORTACION	A cobrar	2,112.85	5.00	42,256.98
TOTAL		44,369.83		

Peso neto (kg)	Cantidad
62,280.00	62.28 TONELADAS

Marca	Cantidad	P.Unitario	Monto
S M (GRANEL - GRANEL - GRANEL)	62.28	\$678.50	\$42,256.98
	62.28 TONELADAS		\$42,256.98

NOTA: datos provenientes de información oficial de la Administración Nacional de Aduanas, consultados mediante el sistema EXI Net de NOSIS S.A.